



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Demandante(s):

BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES

Demandado(s):

EDILMA MUÑOZ ESCARPETA

Radicado No.

11001310302520210008200

Contestación demanda # 1100131030252021008200.

Edilma Muñoz Scarpeta <EDILMA_SCARPETTA@hotmail.com>

Vie 30/07/2021 5:45 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; joseabogado19@gmail.com <joseabogado19@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (18 MB)

Contestacion demanda y exepciones Rendicion Provocada de Cuentas..pdf; Documentos anexos Bernardo Parra (ok).pdf; Anexos Rendicion de cuentas Bernardo Parra 2.pdf;

Señor**JUEZ VEINTICINCO CIVILDEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E.S.D.**

REF: 1100131030252021008200

Demanda De Rendición Provocada de Cuentas.

Demandante; Bernardo Antonio Parra Meneses

Demandada: Edilma Muñoz Scarpeta

Respetado señor Juez, envío Contestación demanda y excepciones, al Juzgado de Conocimiento y, al apoderado del demandante, Abogado Jose Miguel Mendoza Sánchez, al correo electrónico por el suministrado, para dar cumplimiento al decreto 806 de 2020.

Atentamente

Edilma Muñoz Scarpeta

C.C. 51.866.823 de Bogotá,

T.P. 102.732 del C. S. J.

Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: 1100131030252021008200
Demanda De Rendición Provocada de Cuentas.
Demandante; Bernardo Antonio Parra Meneses
Demandada: Edilma Muñoz Scarpeta

Respetada Doctor; **Edilma Muñoz Scarpeta**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.866.823 de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional número 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Bogotá D.C. En mi condición de abogada, obro en nombre propio y, estando dentro del término legal de traslado, me permito presentar ante su despacho CONTESTACION DE LA DEMANDA, Y, EXCEPCIONES obra como demandante el señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 545.515 de Medellín en su condición de copropietario del inmueble ubicado en la Calle 9 Bis No 20-01 de la ciudad de Bogotá D.C. con Matricula inmobiliaria No 050-0172338 y Cedula Catastral 8A 19A 15, tal cual fue subsanada, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

De conformidad con los hechos expuestos en la demanda por medio del presente escrito hago las siguientes manifestaciones respecto de los mismos, las cuales se harán en el orden en que fueron propuestas por el demandante así.

PRIMERO: Es Cierto. Conforme al documento aportado.

SEGUNDO: Es cierto. Conforme al documento aportado.

TERCERO: Es falso, nunca he sido administradora del inmueble. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

QUINTO: Por relacionar varios hechos en el mismo numeral contesto a cada uno.

*-Tengo conocimiento desde el año 2000 aproximadamente que el inmueble consta de 4 niveles. (aporto plano realizado por el arquitecto German Pérez Forero el día 17 de enero del año 2006).

*- Es cierto que funcionan establecimientos comerciales para venta de diferentes productos.

*- NO es cierto que yo; Edilma Muñoz Scarpeta, tenga arrendados “los establecimientos abiertos al público para el comercio” como lo afirma el demandante. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

*- No es cierto que yo, Edilma Muñoz Scarpeta, “obtenga ingresos por concepto de arrendamiento de los diferentes locales y que estos asciendan a la suma de \$ 20.000.000 ” como lo afirma el demandante.

y, Señor Juez como desconozco el porqué de la afirmación del demandante, Me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

SEXTO: No es cierto. Que yo Edilma Muñoz Scarpeta, copropietaria del inmueble, sea la Administradora del inmueble y, No es cierto que yo reciba dinero proveniente de los cánones de arrendamiento y, como desconozco el porqué de la afirmación del demandante, Me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

SEPTIMO. No es cierto, que yo Edilma Muñoz Scarpeta, haya recibido cánones de arrendamiento de establecimientos comerciales mencionados por el demandante. NO es cierto que deba rendir cuentas. Reitero que no soy administradora del inmueble del que soy copropietaria con el demandante.

Es inexistente la obligación y, como desconozco el porqué de la afirmación del demandante, Me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

OCTAVO: Es absolutamente falso.

Por relacionar varios hechos en el mismo numeral contesto a cada uno.

*- No es cierto que el señor **Bernardo Antonio Parra**, (q.e.p.d,) no haya podido tener contacto conmigo o yo, con él. Hasta marzo del año 2019 me comuniqué a su celular con él, telefónicamente, (Cel. 321 3087381- dado que él vivía desde hace más de 10 años en Mariquita), estaba presentando problemas de oído, pero era muy lúcido y, siempre estaba pendiente de si había posibles compradores para la bodega.

Posteriormente ya no fue posible la comunicación, su hija **Luz Diana Parra** me manifestaba cuando ella iba a visitarlo que su salud se estaba deteriorando, pero no fue posible volver a hablar con él telefónicamente por que no escuchaba, por lo cual era su hija, único miembro de su familia con quien tuve contacto siempre para cualquier mensaje o información acerca de la **Venta** del inmueble ubicado en la Calle 9 Bis No 20-01 de la ciudad de Bogotá D.C. con Matricula inmobiliaria No 050-0172338 y Cedula Catastral 8A 19A 15, de la cual éramos copropietarios con la cual continúe teniendo contacto aun hasta el momento en que me fue notificada un Proceso Divisorio, Ref 110013103005201900215000 Donde también obra como demandante; Bernardo Antonio Parra Meneses y yo, Edilma Muñoz Scarpeta ,como demandada y que está en conocimiento del Juez 5° Civil del Circuito de Bogotá. ¿En ese momento yo, me comuniqué con Luz Diana Parra, extrañada a preguntarle que estaba pasando? ¿El porque me estaban notificando una demanda a nombre de su papa? ante lo cual me

respondió; que ella no sabía que era su **hermano** Bernardo Parra el que “tenía que ver con eso”.

Intente comunicarme en repetidas ocasiones con el señor Bernardo Parra a su número de celular 321.3087381 pero el celular no lo respondieron y ya no logre volver a hablar con él.

*- NO es cierto, El abogado JOSE MIGUEL MENDOZA aquí demandante me llamo telefónicamente el día 20 de abril de 2020 del celular numero 316 4120053, (se haya registrada la llamada en mi celular) en el momento en que entro la llamada yo no pude responder, pero posteriormente le devolví la llamada y ante la petición de una conciliación con Bernardo Parra para Rendición de Cuentas, Yo le manifesté;

“Que yo si quería hablar con él, porque quería que Bernardo Antonio Parra, me EXPLICARA qué era lo que estaba pasando. El porqué de esa demanda, si yo era más que su abogada, su amiga y, la única persona que durante tantos años lo había ayudado ante tantos ataques legales, que quería que en mi cara me dijera que estaba ocurriendo y aun mas ¿frente a una rendición de cuentas, de qué? ” si él sabía que yo no le debía un peso y estábamos era desde las mismas citaciones a conciliación de los arrendatarios buscando vender la bodega.

El abogado hoy apoderado del demandante, NUNCA se volvió a comunicar conmigo, ni telefónicamente, ni recibí notificación por ningún medio escrito.

*- No es cierto que yo tenga deudas con Bernardo Antonio Parra Meneses.

*- No es cierto, que los hijos de Bernardo Antonio Parra Meneses (q.e.p.d.) me hayan solicitado que les realice pagos o me hayan hecho cobros o solicitudes de consignación por cánones de Arrendamiento en ninguna forma ni verbal o escrita.

No conozco el porqué de las afirmaciones del demandante a través de su apoderado, Me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

RESPECTO DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

De conformidad con las pretensiones expuestas en la demanda por medio del presente escrito hago las siguientes manifestaciones, respecto de las mismas, las cuales se harán en el orden en que fueron propuestas por el demandante así:

PRIMERA: ME OPONGO A la pretensión declaratoria de RENDICION DE CUENTAS, ya que no tengo ni obligación Legal, ni Contractual de rendición de cuentas. Por inexistencia de obligación o de responsabilidad.

Yo Edilma Muñoz Scarpeta, No he sido Administradora del 50% del inmueble ubicado en la Calle 9 Bis No 20-01 de la ciudad de Bogotá D.C. de propiedad del señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, (q.e.p.d.) como lo afirma mediante apoderado el demandado.

Es falsa la afirmación que yo reciba desde el 18 de junio de 2009 por cánones de arrendamiento, \$ 20.000.000. de pesos mensuales, por lo cual no estoy obligada a rendir cuentas.

SEGUNDA: Me opongo A la declaratoria de responsabilidad que solicita el demandante mediante su apoderado, por ser absolutamente falsos los hechos descritos en los numerales: *- 3. *-5. *- 6. *7. y, *-8.

Me opongo al valor fijado en el juramento estimatorio por ser falso de toda falsedad que yo haya recibido la suma de \$ 1. 430.000.000 °° de pesos, desde el 18 de julio hasta la fecha, por el 50% de la totalidad de los cánones, como lo afirma el apoderado del demandante y pretende sin aportar ninguna prueba, dar visos de legalidad mediante el juramento estimatorio.

TERCERA: Me opongo a la pretensión del demandante, porque los hechos que presenta en la demanda con los cuales pretende Rendición de cuentas de mi parte, No han sucedido. Al despacho le manifiesto que NO tengo en mi poder recibos, o soportes de ingresos o egresos y, que No tengo obligación Legal o Contractual de presentar cuentas.

CUARTA: Me opongo a la pretensión.

NO estoy obligada a rendir cuentas, son falsos los hechos detallados en la presente demanda, con los cuales el demandante pretende de manera falas obtener un fallo contrario a derecho y, así se lo probare al Juez de conocimiento, quien tendrá certeza en el actuar temerario del que es prueba la demanda que mediante apoderado presenta el demandante.

QUINTA: Me opongo a la pretensión.

Es la Ley la que establece quien está obligado a rendir cuentas y son los funcionarios judiciales una vez se ha allegado al proceso por el demandante, las pruebas que conduzcan al Juez de conocimiento a la certeza de que el demandado tiene la obligación legal o contractual de rendir cuentas, por administración de negocios o de bienes, quien determina, las sanciones, que pueden acarrear el obrar del demandado y, no mediante demandas temerarias los abogados pretermitir la ley, el debido proceso y, el principio de legalidad, buscando confundir al despacho del Juez de conocimiento para hacerle incurrir en un fraude procesal.

SEXTA: Me opongo a la pretensión de condena del demandante.

Esta es una pretensión dolosa, del demandante ya que no tengo ninguna obligación de rendir cuentas por obligaciones o deudas con el demandante BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (q.e.p.d).

SEPTIMA: Me opongo a la solicitud de condena en costas.

Me opongo Señor Juez, en su totalidad a las pretensiones planteadas en la demanda por que son falsas las afirmaciones contenidas en los hechos, usados por quien apodera al demandante para aseverar pretensiones a las cuales NO tiene derecho. La falta de prueba para las pretensiones del demandante hacen de la petición de rendición de cuentas INOCUA, como lo son las aseveraciones dela demanda.

RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDANTE

“ El demandante manifiesta que el día 13 de abril solicito trámite de Audiencia de Conciliación como apoderado del señor Bernardo Antonio Parra Meneses en el centro de conciliación de la Procuraduría General de la Nación y, poder llegar así a un acuerdo conciliatorio con relación al reconocimiento y pago de cánones de arrendamiento atrasados por pagar desde julio de 2009 hasta la fecha de presentación de solicitud de conciliación del bien ubicado en la calle 9 Bis N° 20-01 de la ciudad de Bogotá D.C. y, agrega “ que no fue posible realizar la audiencia de conciliación dentro de los 5 meses siguientes a la radicación, de la solicitud debido a que no se contó con la aprobación de la parte convocada para la realización de la audiencia de forma virtual, tal y como lo establece el artículo 10 del decreto extraordinario 491 de 2020 y debido al aislamiento preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y prorrogado hasta el día 30 de noviembre del año 2020 no fue posible llevar a cabo la audiencia de conciliación de manera presencial y en la hora y fecha establecidas para tal propósito, por lo que de conformidad al artículo 35 de la ley 640 de 2020 se levantó constancia de imposibilidad de audiencia de conciliación por parte de la Procuraduría General de la Nación, agotando así el Requisito de Procedibilidad en Materia Civil”

Señor Juez, efectivamente obra en los documentos adjuntos como pruebas con la presentación de la demanda la que al parecer, es una constancia de imposibilidad de audiencia y, digo al parecer porque no deja de extrañarme el hecho de que yo, Edilma Muñoz Scarpeta, nunca fui notificada, ni a mi domicilio profesional, ni a mi correo electrónico de que estuviese siendo convocada a la Procuraduría General de la Nación a una audiencia por parte del aquí demandante BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (q.e.p.d.). mediante su apoderado, por lo cual contrario a la manifestación que realiza el demandado en la cita que realizó anteriormente Yo, como demandada manifiesto de manera expresa; **No fui notificada por ningún medio de la convocatoria** que aduce como cumplimiento del requisito de procedibilidad el apoderado del demandante y, supe de la intención de demandar del apoderado del demandante, en el momento en que fui yo quien devolví una llamada perdida que tenía en mi teléfono celular y;

De manera expresa en la certificación de “LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION con fecha de solicitud 13 de abril de 2020 Solicitante el abogado, JOSE MIGUELMENDOZA SANCHEZ. Solicitud de Conciliación N° 2020-595387. Donde obra como convocante BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (q.e.p.d.) y como convocada EDILMA MUÑOZ SCARPETA. OBJETO. Pago de cánones de arrendamiento.

(...) TRAMITE: En consideración al aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto extraordinario 4517 de 2020 y, prorrogado hasta el día treinta (30) de noviembre de 2020, no fue posible llevar a cabo la audiencia de Conciliación, de manera presencial en la hora y fecha establecidas para tal propósito.

(...)

Refiere que se prorrogó el plazo para realizar la audiencia de Conciliación extrajudicial se extiende a **cinco (5) meses contados** a partir de la fecha de radicación y se estableció la posibilidad para llevarla a cabo de manera virtual, siempre y cuando ambas partes muestren disponibilidad de comparecer a la misma a través de plataformas electrónicas.

Sin embargo, en el plazo antes mencionado, no fue posible contar con la manifestación de las partes convocante y convocada para llevar a cabo la audiencia de conciliación de manera virtual, por lo anterior y de acuerdo con el artículo 35 de la ley 640 de 2020, se levanta la presente constancia de imposibilidad de realización de audiencia, de conciliación, dando por agotado el requisito de procedibilidad en materia civil. Se firma la constancia por parte del conciliador.”

De conformidad con lo expuesto al respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad por parte del demandante y que fuera solicitado por su apoderado ,llama poderosamente la atención la manifestación del Señor Conciliador de la Procuraduría General de la Nación a cerca de ” no fue posible contar con la manifestación de las partes convocante y convocada para llevar a cabo la audiencia de conciliación de manera virtual” Yo como convocada, le he manifestado al despacho que No fui notificada, de esta Conciliación, pero y, el CONVOCANTE BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES , a que se debe esta CONSTANCIA que dejo de manera expresa en la certificación el Conciliador?

Con base en lo anterior, Señor Juez le solicito; Disponer que el apoderado del demandante aporte la notificación, con la información de la convocatoria que debió haberse surtido a mi nombre para efectivamente cumplir el requisito de publicidad que garantiza el debido procedimiento y que haría efectivo el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

Señor Juez, si el apoderado del demandante, No aporta las pruebas solicitadas, que deben estar en su poder y que demuestren que yo recibí notificación de la convocatoria a Audiencia de Conciliación y el medio por el que lo hizo, que sea legal. Respetuosamente solicito de usted; Conforme con el artículo 133 del C.G. del P. el artículo 29 de la C.P.C. y demás normas concordantes al caso que nos ocupa:

Petición

Evaluar la declaratoria de Nulidad, mediante control de legalidad del proceso de Rendición Provocada de Cuentas de la referencia, por indebida publicidad o notificación. Considerando que la inexistencia de la notificación es una Irregularidad procesal, que impide que tenga validez el requisito de procedibilidad, que debe agotarse previamente a la demanda por parte del demandante. Como lo establece el C.G. del P.

Artículo 621.

Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se

demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1º.

Se violenta el debido proceso por la inobservancia u omisión de los actos jurídicos que debe desarrollar la parte que como en el caso que nos ocupa pretende presentar una demanda y, que tiene el deber legal de obrar con buena fe procesalmente en todos y cada uno de los actos jurídicos que deba realizar guardando las formas que la ley ha prescrito para la que tengan validez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En que baso mi defensa están consagrados en el artículo 29 de la C.N. 369. Numeral 4º Art 379. 442 Del C.G. del P. Artículos 82. 100. 282 y Art 621. del C.G. del P. y demás normas concordantes.

EXEPCIONES DE MERITO

1- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

El demandante mediante apoderado entablo demanda de Rendición Provocada de cuentas contra Edilma Muñoz Scarpeta, (obro en nombre propio por mi condición de abogada). Manifestando como fundamento en los hechos 1. 3. 5. 6.7. y 8. Que la demandada ha administrado el porcentaje de copropiedad del demandante Bernardo Antonio Parra Meneses, 50 % del inmueble comercial ubicado en la calle 9 Bis N° 20-01 de la ciudad de Bogotá D.C. y, por Juramento estimatorio estima y pretende la suma de la cual dice se le rinda cuentas en \$ 1. 430.000.000 º de pesos, desde el 18 de julio de 2009 hasta la fecha, en que presenta la demanda, por concepto según su dicho del 50% de la totalidad de los cánones de arrendamiento. Que dice le adeudo a su representado y que no he accedido apagarle ni a su mandante, ni a sus hijos.

Señor Juez; No soy yo quien debo responder por cánones de arrendamiento del inmueble que tengo en copropiedad con el señor Bernardo Antonio Parra Meneses (q.e.p.d.). No ostento la calidad de arrendataria, No ostento la calidad De Administradora del 50% de copropiedad del demandante, no he recepcionado dineros en su nombre, ni por cánones de arrendamiento, ni por ningún otro negocio, ni en nombre propio, o por medio de su mandato y, por lo tanto; Carezco de legitimación pasiva para ser el extremo pasivo de esta Litis ya que no soy la encargada de reconocer las pretensiones económicas que demanda el actor. Ya el pago debe obedecer a un deber legal y no a obligaciones inexistentes, el demandante está pidiendo en la demanda se condene a la parte pasiva al pago de sumas de dinero que la demandada no le debe.

Petición: En consecuencia bajo las consideraciones anteriormente expuestas solicito se declare PROBADA la excepción de fondo alegada a mi favor y pronúnciese Señor Juez, frente a esta excepción negando las pretensiones del demandante solicitadas en mi contra por el demandante.

Pruebas: Solicitud de conciliación ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION del 22 de julio de 2009 y constancia de la audiencia que se llevó a cabo el día 8 de septiembre de 2009, a la que ACUDIO el demandante BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (firma el acta) convocante y apoderado por la aquí demandada.

Copias de algunos de los contratos de arrendamiento que suscribió el señor BERNARDO PARRA con base en los cuales citamos a los convocados a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

*- Contrato de arrendamiento suscrito por BERNARDO PARRA con JOSE OMAR JIMENES y Cesión del contrato de BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES a MORENO Y CIA LTDA y, nueva CESION de MORENO Y CIA LTDA A BERNARDO PARRA MENESES. de fecha 21 de julio de 1995.

*- Contrato de arrendamiento suscrito por BERNARDO PARRA con MARIA TERESA GOMEZ y Cesión del contrato de BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES a MORENO Y CIA LTDA y, nueva CESION de MORENO Y CIA LTDA A BERNARDO PARRA MENESES de fecha 21 de julio de 1995.

*-Solicitud de conciliación ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION radicada el día 26 de abril del año 2011 y certificación de la audiencia que se realizó el día 10 de junio del año 2011 a la que acudió el demandante BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, (firma el acta) como convocante y apoderado por la aquí demandada.

2- AUSENCIA DE OBLIGACION DE RENDIR CUENTAS

La demanda de rendición de cuentas que presenta el demandado a través de su apoderado, no contiene una sola prueba de los hechos que detalla en la demanda, hechos con los cuales arma las pretensiones que presenta al Señor Juez de conocimiento para que declare en favor del demandante, pretensiones sin ningún fundamento probatorio, legal o contractual y, con las cuales además pretendía se le declararan medidas cautelares, sobre obligaciones inexistentes, pues está cobrando dineros que yo como demandada NO debo.

No estoy señor Juez, obligada a rendir cuentas a; cuya rendición seme convoca en la demanda por la parte demandante, porque como demandada No tengo obligación alguna **Legal o Contractual**, nunca he sido **administradora** del porcentaje de copropiedad, ni he recibido dineros en nombre del demandante Bernardo Antonio Parra Meneses (q.e.p.d.) o a mi nombre que sean de propiedad del demandante Bernardo Antonio Parra Meneses (q.e.p.d.) Por lo mismo es que no hay en la demanda prueba documental o de otra índole que conduzcan a que yo como demandada tenga **alguna obligación legal o contractual de Rendición de cuentas al demandante**, Porque las afirmaciones contenidas en los hechos que presenta el demandante mediante apoderado

como fundamento de sus pretensiones no han sucedido, son absolutamente falsos.

No existe vinculo legal o contractual, Porque nunca he tenido con el demandante un contrato de Administración, o de arrendamiento, ni verbal, ni escrito del cual se desprenda alguna responsabilidad, como lo he dejado claro a lo largo de esta contestación, que le permita al demandante Bernardo Antonio Parra Meneses (q.e.p.d.) exigirle a, la demandada Edilma Muñoz Scarpeta, Rendición provocada de cuentas, porque no tengo obligación subjetiva u objetiva o responsabilidad alguna frente a lo pedido por el demandante en la demanda que nos ocupa.

Petición. En consecuencia, bajo las consideraciones anteriormente expuestas Señor Juez; solicito se declare PROBADA la excepción de fondo alegada a mi favor y Pronúnciese frente a esta excepción Negando las pretensiones del demandante en mi contra.

Pruebas:

*- Poder General otorgado mediante escritura pública 00513 de fecha 12 de marzo del año 2004 de la Notaria 50 del circulo de Bogotá.

+_ Contrato de prestación de servicios entre demandante y demandada año 2004.

*- Poder, otorgado por el demandante BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES el día 28 de febrero de 2005 dirigido al juzgado 42 Civil del Circuito. PROCESO N° 577-2004.

*- Contrato de Prestación de servicios suscrito entre BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES Y EDILMA MUÑOZ SCARPETA teniendo como objeto el promover la venta del inmueble en copropiedad de fecha 13 de enero de 2012.

3- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

El Enriquecimiento sin causa supone, como elementos esenciales y estructurales la existencia de un incremento patrimonial de una parte y el correlativo empobrecimiento de otro patrimonio sin que medie una causa que lo justifique. No tengo la obligación de rendir cuentas al demandante. Por consiguiente, **dada la inexistencia del derecho reclamado por la parte demandante**, en caso de prosperidad de sus pretensiones no solamente se presentaría un enriquecimiento indebido en favor de la parte demandante, sino que de igual manera sin cusa jurídica que lo justifique se causaría el detrimento patrimonial de la demandada y por lo tanto una violación al principio de legalidad.

Petición: En consecuencia Señor Juez; bajo las consideraciones anteriormente expuestas solicito se declare PROBADA la excepción de fondo alegada a mi favor y pronúnciese negando las declaraciones y pretensiones solicitadas en mi contra por el demandante.

BUENA FE: Yo, Edilma Muñoz Scarpeta, obrando en nombre propio, señora Juez como demandada, le manifiesto de manera expresa que siempre he actuado con el comunero y, hoy demandante, BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, de buena fe y Conforme a Derecho en todos los actos en los cuales he sido su apoderada o en la copropiedad, dando aplicación estricta al ordenamiento jurídico. En virtud de lo anterior, solicito al señor Juez, absolverme respecto del pago de costas solicitado por la parte demandante.

EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 282 del Código general del proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la Sentencia, Razón por la cual, solicito al señor Juez, declarar las demás excepciones que encuentre probadas y que no hayan sido planteadas en este escrito.

ACERCA DE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

DEL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO EN LA DEMANDA

El apoderado del demandante manifiesta que bajo la gravedad de Juramento BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (q.e.p.d.) manifestó que lo adeudado por la demandada EDILMA MUÑOZ SCARPETA, es la suma de \$ 1.430.000.000 Millones de pesos, que equivalen al 50 % de los cánones de arrendamiento, que la demandada recibió desde el mes de julio de 2009 hasta la fecha y fija mes, tras mes durante los últimos 12 años la suma de \$ 10.000.000 de pesos, del 50 % del arrendamiento mensual del inmueble.

Cumple así el demandante mediante su apoderado con el requisito procesal establecido en el artículo el artículo 379, como requisito de la demanda del proceso de rendición provocada de cuentas.

Señor Juez; el JURAMENTO ESTIMATORIO como medio especial de prueba y desde el punto de vista Judicial es “ la afirmación solemne que una persona hace ante un Juez, de decir la verdad en la declaración que hace” (Devis 1984 Pag 261) o en la declaración que rinde o en las manifestaciones que haga y, es por esta razón que manifiesto de manera expresa que:

ME OPONGO y no acepto el juramento estimatorio presentado en la demanda por el demandante, por que FALTA EL DEMANDADO Y/O SU APODERADO A LA VERDAD, SON FALSOS LOS VALORES que mediante Juramento establece el demandando mes tras mes y que le dan en total la suma de 1.430.000.000 Millones de pesos, presuntamente por el cobro del 50% de los cánones de arrendamiento del 50% del inmueble de propiedad del demandante, el Juramento obedece como la demanda de la referencia que nos ocupa, a la TEMERIDAD DE LA PARTE QUE DEMANDA que pese a que sabe que su dicho y sus pretensiones son falsas de toda falsedad y, que no tiene medios de prueba para acreditar los hechos o sus pretensiones y acude a:

*- una maniobra dolosa que por medio del fraude y, el engaño tiene la intención de causar daño patrimonial a la demandada. la intención del demandante al realizar el juramento estimatorio, que se constituye según el artículo 206 del C.G. del P. como una prueba es. **La muestra** de que existe un comportamiento y un querer dirigido a engañar, contrario a la ley, a las buenas, costumbres y a lo que se entiende por la esencia sustancial del juramento.

*- El demandante busca confundir al despacho, para que incurra en un fallo Fraudulento. No entiende la parte pasiva de esta Litis, como mediante hechos falsos, ante los cuales no realiza ninguna acreditación y, en los cuales funda la presunta responsabilidad económica al señalar como **Administradora** a la demandada, pretende obtener condenas con una total carencia de pruebas. No hace ninguna mención el apoderado del **hecho real** de que la hoy demandada **fungió como abogada apoderada y defensora del demandante desde el año 2000 en diversos procesos**. El obrar temerario del demandante que obra mediante apoderado se ve caracterizado en Fallos dela Corte Constitucional como:

Sentencia T-655/98. ACTUACION TEMERARIA-Definición

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas (...)"

“NO rindo cuentas Señor Juez, porque no tengo ninguna obligación de darlas” nunca he estado a cargo de administrar bienes o negocios del señor Bernardo Antonio Parra Meneses y, por que no le debo al demandante. fungí como su apoderada Judicial en diversas instancias judiciales, de lo que son prueba los documentos que aporto y que le solicito tener en cuenta como prueba.

Es por las anteriores razones de hecho y de derecho que solicito del Señor Juez;

Petición: 1°- Desestimar como prueba EL JURAMENTO ESTIMATORIO presentado por el demandante. Con base en las excepciones presentadas, en las pruebas que se recolecten en audiencia y en las pruebas allegadas al presente proceso que demuestran fehacientemente y llevan al despacho la certeza de que en el año 2009 y 2011 el aquí demandante en Rendicion

Provocada de Cuentas. Mediante apoderado, (representado por mi), quien también obraba en causa propia como copropietarios del inmueble estábamos convocando a conciliación a los arrendatarios de BERNARDO ANTONIO PARRA y, no como el presente juramento estimatorio de manera **mentirosa** señala, que debe rendir cuentas la demandante desde el mes de julio del año 2009. y, las que se recepcionen de oficio por orden del señor Juez o en las audiencias y,

2°- Sancionar al DEMANDANTE BERNANRDO ANTONIO PARRA MENESES (q.e.p.d.) Y /O A QUIENES LO SUCEDAN EN SU DERECHO LITIGIOSO, Condenándolo conforme lo establece el Parágrafo del Artículo 206 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA DE LA DEMANDADA

RELATO DE LOS HECHOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Conocí al señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (q.e.p.d.) en el año 2000 me fue presentado por un comerciante de San Andresito del San José, Aquí en Bogotá, en razón a que él le manifestó que tenía muchas dificultades legales y que había tenido muchos inconvenientes con abogados a lo largo de varios años, con los procesos legales que tenía y nos presentaron precisamente con la posibilidad de asesorarlo legalmente.

Hicimos una cita en mi oficina y el acudió con su hija Luz Diana Parra Monsalve y efectivamente, comenzó planteándome que tenía 2 bodegas en SANANDRESITO DEL SAN JOSE, una arrendada desde hacía 20 años y que el arrendatario no le aumentaba el arriendo y que no se la quería entregar, “que a él le pagaba chichiguas y de poco en poco y que el arrendatario se estaba tapando en plata, el arrendatario era el señor PABLO ENRIQUE LATORRE y, Otra que era “LA CASONA en la cual el, había construido unos locales y los tenía Arrendados a un grupo de comerciantes. que el había conectado la Casona con la bodega antigua de San Andresito pero que el necesitaba un crédito y, para que le saliera más rápido se había “valido” de un abogado y que resulta, que el Abogado con alguien más falsificaron las Escrituras de la Casona, la habían hipotecado y tiempo después se dio cuenta de que le habían falsificado Escrituras y, que le estaban robando la bodega, que tuvo que iniciar un mundo de procesos y que los comerciantes que tenía como arrendatarios con la ayuda de una Secretaria que él tuvo estaban ayudando a que le robaran la bodega y, que el abogado que tenía porque ya solo tenía uno, No estaba haciendo nada, que por eso quería cambiarlo, que si yo lo podía ayudar, que él estaba muy pobre, porque todos le querían quitar lo que con tanto esfuerzo había conseguido, me dijo que él era el fundador del San Andresito del San José ” . Palabras más, palabras menos fue el relato espontaneo que delante de su hija Luz diana me hizo de su situación, le dije que documentos me consiguiera para ver de qué manera lo podía asesorar y, así inicie a representarlo en todos los procesos que en su contra había, o que estuvieran a nombre de terceros pero

dentro del marco de defender los derechos de Bernardo Antonio Parra Meneses (q.e.p.d.).

A lo largo de cerca de 17 años lo asesore en Penal y en Civil y también desde obtener la entrega de la bodega N° 1, que tenía en Arrendamiento, que no le querían entregar y posteriormente, dirigir todos los trámites para la venta de cada uno de los locales comerciales mediante la Venta Común y Proindiviso, por no cumplir los requisitos para que se convirtiera en Propiedad Horizontal y, llevar hasta su terminación cada uno de los procesos que por la Casona, existían. Terminamos siendo copropietarios de la Casona y, Posteriormente inicie el procedimiento de Convocar a Conciliación ante LAPROCURADURIA GENERAL DELANACION convocando a los comerciantes a los que BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES(q.e.p.d.) me manifestó les había arrendado los locales comerciales de LA CASONA, para el cobro del arrendamiento y para darles **la primera opción de Compra, Pues estaba gestionando la venta del inmueble**

Durante todos estos años de apoderar como abogada a BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES siempre que necesitábamos reunirnos el acudía con su hija LUZ DIANA PARRA, por lo cual cuando se fue a vivir a Mariquita Tolima, porque el médico le recomendó cambiar de clima, fue con su hija con la que continúe teniendo contacto por cualquier posibilidad de la venta que estaba manejando dela CASONA. Fueron tantos y tan repetitivos los actos jurídicos delictuosos que sucedieron con terceros y aun con los arrendatarios que ejerciendo fuerza han querido adueñarse del inmueble del que aquí se trata que en la ANOTACION NUMERO 23 del certificado de tradición y libertad N0 50C-172338 LA FISCALIA GENERALDE LA NACION LIBRIO OFICIO DE PROHIBICION DE ENAJENACION el11 de marzo de 1999 y , de los demás actos da cuenta la lectura y análisis del mismo certificado.

Nunca fui Administradora de ningún negocio de BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES. Siempre ejercí la defensa de sus derechos como su apoderada y mandante y absolutamente de todo firmábamos documentos y la tenía las respectivas copias. por esto frente a la presentación de la demanda de División Material de Inmueble en mi gran extrañeza de lo que estaba ocurriendo, busqué una explicación con su hija y con el mismo, **pero no fue posible que el me contestara** y por esto cuando devolviendo una llamada me encontré con el abogado JOSE MIGEL MENDOZA, quien dijo representarlo y querer convocarme a una conciliación acerca Rendición Provocada de Cuentas, yo estuve dispuesta y le manifesté que quería una explicación por parte del hoy demandante acerca del porqué de estas demandas, que me explicara que ocurría, pero el abogado NO me notifico a audiencia de Conciliación y el día 8 de abril de 2021 me entere porque algunos comerciantes de San Andresito que sabían que yo lo había acompañado en el trasegar Jurídico por tantos años, fueron los que me llamaron a preguntarme, por PARRITA que era como le llamaban, porque habían aparecido unos carteles de la Funeraria en las bodegas de San Andresito del san José, informando de su fallecimiento.

No se Señor Juez, a qué obedece el Hecho de que BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, (q.e.p.d.) aparezca obrando como demandante en mi

contra en el Proceso de División Material y en el que nos ocupa de Rendición Provocada de Cuentas, No sé si él fue consciente de lo que firmaba, cuando firmo los poderes con los cuales presentan las demandas o si alguien lo engaño, porque desde que me notificaron la primera demanda y hasta su fallecimiento NO permitieron que yo pudiera volver a tener contacto con él y, la última vez que hablamos en el año 1919, lo primero que me pregunto era si “ teníamos posibilidades de vender la casona, si había algún comprador, que el necesitaba platica”. (como eran sus expresiones).

*- Y, como el escrito de demanda de nota que el apoderado del demandante, no conoce la edad que tenía su mandante Bernardo Antonio Parra Meneses, apporto fotocopia autenticada ante el Notario 17 de la primera cedula de Parra Meneses. (nace el 22 de abril de 1922 – y tengo conocimiento que falleció el 8 de abril de 2021 (q.e.p.d.)

PETICION

1°- Con base en las excepciones presentadas, en las pruebas que se recolecten en audiencia y en las pruebas allegadas al presente proceso Respetuosamente solicito del Señor Juez; DESESTIMAR LAS DECLARACIONES Y PRETENCIONES DEL DEMANDANTE e,

2°- Imponer en contra del AQUÍ DEMANDANTE O QUIEN LE SUCEDA EN LOS DERECHOS LITIGIOSOS las sanciones y condenas que en derecho y conforme a la ley su Señoría halle fundados, pertinentes y procedentes en el caso de la referencia conforme art 206 del C.G. del P. Parágrafo y,

3°- Señor Juez; Le solicito Compulsa de copias para investigación, por Fraude Procesal, Falsedad en documento, perjurio, Temeridad o cualquier delito que se evidencie desde la presentación de la demanda, curso y desarrollo del presente proceso por quien se evidencie como actor.

PRUEBAS.

Documentales: Señor Juez, le solicito tener como pruebas documentales, de las aportadas por el apoderado del demandante con la demanda.

*-Copias auténticas de las Escrituras Públicas números 2816 del 21 de julio de 1995 de la Notaria 8ª del Circulo Notarial de Bogotá D.C. y, 01439 del 18 de junio de 2009 Notaria 50 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

*-Certificado de tradición y libertad Matrícula

*-Las que su señoría, considere pertinentes y procedentes para el presente proceso.

SOLICITUD DE PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Señor Juez, establezca día y hora para que comparezcan a resolver interrogatorio de parte que personalmente les formulare a los señores;

*- **LUZ DIANA PARRA MONSALVE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 3 B N° 48-64 sur Barrio Diana Turbay en Bogotá D.C. celular; 3158179678. / 311 4568253 Hija del demádate.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no conozco su correo electrónico, por lo que le solicito al Señor Juez que sea citada a través del apoderado del demandante. Y al señor

*- **BERNARDO PARRA MONSALVE**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 3 B N° 48-64 sur Barrio Diana Turbay en Bogotá D.C. celular; 3158179678. Hijo del demádate.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no conozco su correo electrónico, por lo que le solicito al Señor Juez que sea citada a través del apoderado del demandante

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO.

Ordene señor Juez al apoderado del demandante y/ o a sus sucesores en el litigio, que alleguen al presente proceso:

*- Notificación de la Citación a Audiencia de conciliación a la demandada convocándola ante la Procuraduría General de la Nación.

*- Los Documentos que prueben que la demandada ha ejercido como Administradora del 50 % del inmueble del que es copropietario el demandante (q.e.p.d.) o encargada de recibir dineros en nombre del demandante.

*- Que aporte las pruebas de que los hijos del demandante le hayan realizado cobros a la demandante por arrendamientos provenientes del inmueble en copropiedad con el demandando.

*- Ordenar se presente el respectivo Registro Civil de defunción y, se surta por parte del apoderado del demandante la respectiva Sucesión Procesal a los herederos del señor PARRA MENESES (q.e.p.d.) o Cambio de parte. Artículo 68 del C.G. del P.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Señor Juez, le solicito tener como pruebas y darles el valor probatorio conforme con la debida apreciación de las mismas y el debido proceso a los siguientes;

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDADA

1-Contrato de arrendamiento entre BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES y PABLO ENRIQUE LATORRE.

- 1- Respuesta de LATORRE A BERNARDO PARRA
 - 2- Planos de la Calle 9 Bis N| 20-01. 3 pisos y mezanine.
 - 3- Fotocopia cedula de ciudadanía de Bernardo Parra.
 - 4- Poder General otorgado mediante escritura pública 00513 de fecha 12 de marzo del año 2004 de la Notaria 50 del circulo de Bogotá.
- 6-Contrato de prestación de servicios entre demandante y demandada año 2004.
- 7-Solicitud de conciliación ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION del 22 de julio de 2009 y constancia de la audiencia que se llevo a cabo el día 8 de septiembre de 2009, a la que ACUDIO el demandante BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (firma el acta) convocante y apoderado por la aquí demandada.
- 8-Contrato de arrendamiento suscrito por BERNARDO PARRA con JOSE OMAR JIMENES y Cesión del contrato de BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES a MORENO Y CIA LTDA y, nueva CESION de MORENO Y CIA LTDA A BERNARDO PARRA MENESES. de fecha 21 de julio de 1995.
- 9- Contrato de arrendamiento suscrito por BERNARDO PARRA con MARIA TERESA GOMEZ y Cesión del contrato de BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES a MORENO Y CIA LTDA y, nueva CESION de MORENO Y CIA LTDA A BERNARDO PARRA MENESES de fecha 21 de julio de 1995.
- 10-Solicitud de conciliación ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION radicada el día 26 de abril del año 2011 y certificación de la audiencia que se realizó el día 10 de junio del año 2011 a la que acudió el demandante BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, (firma el acta) como convocante y apoderado por la aquí demandada.
- 11-Copia de oficio con sello de radicado el 30 de septiembre del año 2003 ante la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA.
- 12-Poder, otorgado por el demandante BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES el día 28 de febrero de 2005 dirigido al juzgado 42 Civil del Circuito. PROCESO N° 577-2004.
- 13-Memorial radicado el 11 de septiembre de 2004 ante el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá. memorial de fecha 14 de julio de 2005.
- 14- Memorial del 31 de marzo de 2008 radicado ante el Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá
- 15-Contrato de Prestación de servicios suscrito entre BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES Y EDILMA MUÑOZ SCARPETA teniendo como objeto el promover la venta del inmueble en copropiedad de fecha 13 de enero de 2012. Y,

Las que su señoría considere decretar de oficio según su sapiencia y experiencia.

ANEXOS

Los mismos documentos relacionados en el acápite anterior, pruebas documentales y,

Certificación vigente de abogado del Concejo Superior de la Judicatura que me permite litigar en causa propia.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Carrera 31 N° 4-28 oficina 601 en Bogotá D.C. tel 3705491. Cel 3202304428. E mail **edilma_scarpetta@hotmail.com**

Me suscribo, del señor Juez.



EDILMA MUÑOZ SCARPETA.

C.C. 51.866.823 de Bogotá.

T.P. 102 732 del C.S.J.

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 311855

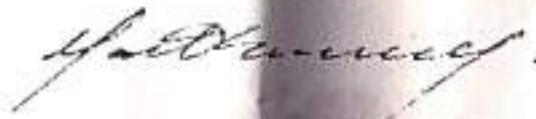
Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDILMA MUÑOZ SCARPETA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51866823., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	102732	04/08/2000	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 20 días del mes de julio de 2021.



MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

DILIGENCIADO
Fecha: 04/04/2002



integran, los que se detallaran en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte de este contrato. DECIMO. -INCUMPLIMIENTO. -El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del C.C. DÉCIMA PRIMERA. -CLAUSULA PENAL. -El incumplimiento por parte del arrendatario de cualesquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de _____

(\$ _____)

a titulo de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA SEGUNDA. -TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO.

-Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del C.Co. DÉCIMA TERCERA. -IMPUESTOS Y DERECHOS. -Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo de:

DÉCIMA CUARTA. -LINDEROS. -Los linderos correspondientes al inmueble que se arrienda son:

Para constancia se firma por las partes el día VEINTIDOS (22) del mes de ABRIL de DOS MIL DOS (2002).

Bernardo Parra

BERNANDO PARRA MENESES
ARRENDADOR
C.C. No. 545.5169 de Medellín

Pablo Enrique Latorre Vargas

PABLO ENRIQUE LATORRE VARGAS
ARRENDATARIO
C.C. No. 2.737.369 de Maicao

José Luis...

FIADOR
C.C. No. 2.757.569 de Maicao

ARRENDATARIO
C.C. No.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO A)

Ante el NOTARIO JOSÉ DE SANTA FE BOGOTÁ D. C.

Comparado Bernardo Antonio Parra

quien exhibió la c.c. 545515 Hedellín

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante: Bernardo Parra

15 OCT 2002
Fecha



EL NOTARIO



BANCAFE		C505883001683-1	
OFI. DE PALOQUEBANO-RTA		BOGOTÁ - D.O.I. 2	
CAJA 3	28 JUN 2002	CAJA 3	
RECIBIDO SIN PAGO		SELO Y/O TIMBRE	
05		05	

NOMBRE Bernardo A Parra

CC C.E. Número 545515



Formulario Único de Impuesto Predial Unificado



Formulario No. 101010001036830

010100

AÑO GRAVABLE
2002

OPCIONES DE USO
(Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN INICIAL CORRECCIÓN

SOLOAMENTE PAGO

PAGO ACTO OFICIAL

Número de autoadhesivo
(Ver instrucciones)

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código homologado de identificación del predio) AAAD156AMCX	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1497598	3. ESTRATO 2
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 8A 19A 38	4. CÉDULA CATASTRAL 0041104503000000000	

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M2) 38.	7. ÁREA CONSTRUIDA (M2) 38.	8. DESTINO U5	9. TARIFA 9.
---------------------------------	--------------------------------	------------------	-----------------

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL PARRA MENESES BERNARDO ANTONIO			
11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE PROPIETARIO <input checked="" type="checkbox"/> POSSESOR <input type="checkbox"/> USUFRUCTUARIO <input type="checkbox"/>	12. IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> M.I. <input type="checkbox"/>	NÚMERO 545515	13. TELÉFONO 7712620
14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El Apartado Aéreo NO sirve como dirección de notificación. KR. 3B 48 Y 16			

E. PAGO ACTO OFICIAL

15. NÚMERO DEL ACTO	16. FECHA DEL ACTO AÑO MES DIA
---------------------	-----------------------------------

NO ESCRIBA CENTAVOS. APROXÍME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA.

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, oascúse de leer con detenimiento las instrucciones del formulario)

17. AUTOVALÚO (Base gravable)	AA	1'303.495.000
18. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 17 por casilla 8) y divida en 1.000	FU	12.364.000
19. Más: SANCIONES	VS	0

G. SALDO A CARGO

20. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 18 + 19)	HA	12364000
---	----	----------

H. PAGO

21. VALOR A PAGAR	MP	0
22. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Sólo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales)	PD	0
23. Más: INTERESES DE MORA (Cálculélos a la tasa de interés vigente al momento del pago)	IM	0
24. TOTAL A PAGAR (Renglón 21 - 22 + 23)	TA	0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporta voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte podrá consistir en:			
25. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 18)	AV	0	Opción A
26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 24 + 25)	TA	0	Opción B

J. FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE O DE QUIEN REALIZA EL PAGO

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

BANCAFE
BOGOTÁ D.C. - DDI
1088459
1058
1036830-1
BOGOTÁ - D.O.I. 2

BANCAFE
BOGOTÁ D.C. - DDI
1088459
1058
1036830-1
BOGOTÁ - D.O.I. 2

RECIPIENTE SIN PAGO

SELO Y/O TIMBRE

NOMBRE: Bernardo A Parra
C.C. X
C.E.
Número: 545515



Secretaría
HACIENDA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y RURAL
101

Formulario Único
para Declaración del Impuesto
Predial Unificado



Formulario No. 200110101000469917 0

AÑO GRAVABLE 2001
(Escriba el año gravable que va a declarar o pagar)

OPCIONES DE USO (marque con X una sola opción)
 DECLARACIÓN Y PAGO DECLARACIÓN SIN PAGO CORRECCIÓN SIN PAGO CORRECCIÓN Y PAGO SOLAMENTE PAGO

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO
CL 8 A 19 N 36

2. ESTRATO 3. CHIP
HANOISCANEX (Código homologado de identificación del predio)

4. MATRÍCULA INMOBILIARIA
1694598

5. CÉDULA CATASTRAL
004110450300000000

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M²)
38 NO ESCRIBA DECIMALES

7. ÁREA CONSTRUIDA (M²)
38 NO ESCRIBA DECIMALES

8. DESTINO
22

9. TARIFA
7

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (según instrucción al respaldo)

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (Escriba sus datos personales, la dirección y el teléfono donde la Administración puede comunicarse con usted).

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
PARRA MENESES BERNARDO ANTONIO

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE
PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO

12. IDENTIFICACIÓN
C.C. NIT.

NÚMERO
543315

DV
-

13. TELÉFONO
7712620

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. El diligenciamiento incorrecto de este campo o su NO diligenciamiento dan la declaración por no presentada.
Recuerde: el Apartado Aéreo NO sirve como dirección para notificación.
KR 3 B 48 Y 16 1

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer CON DETENIMIENTO las instrucciones al respaldo del formulario)

15. AUTOVALÚO (Base gravable) AA 1 220 800 000

16. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 15 por casilla 9) y divida por 1.000 FU 1 159 800 000

17. Más SANCIONES VS 0

F. SALDO A CARGO

18. TOTAL SALDO A CARGO (Sume el valor de los renglones 16 + 17) HA 1 159 800 000

G. PAGO (Escriba las cifras correspondientes al valor que va a pagar)

19. VALOR A PAGAR. VP 0

20. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Solo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales) TD 0

21. Más: INTERESES DE MORA (Calcúelos a la tasa de interés vigente al momento del pago) IM 0

22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21) TP 0

H. CORRECCIÓN O SOLAMENTE PAGO

23. MARQUE CON UNA X SI ES CORRECCIÓN Y ESCRIBA EL NÚMERO DE AUTADHESIVO DE LA DECLARACIÓN QUE CORRIGE O SOBRE LA QUE REALIZA EL PAGO

1. FIRMA (Recuerde: si es una declaración DEBE ser firmada ÚNICAMENTE por el PROPIETARIO, POSEEDOR o USUFRUCTUARIO del predio, si es un pago DEBE ser firmada por quien lo realiza.)

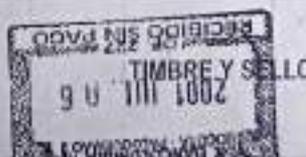
FIRMA DEL DECLARANTE O DE QUIEN REALIZA EL PAGO

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

BANCOLOMBIA CONTRIBUYENTE
OFICINA 227 BOGOTÁ
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C. DID
NÚMERO 07227-01008411-2

Bernardo Parra A

NOMBRE BERNARDO A PARRA
C. No 543315



Bogotá, D.C. Febrero del 2003-02-11

Señor
BERNARDO PARRA
E.S.M.

REF.: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 8 A B, 19-
--44 ANTES 19-36/38.

Respetado Señor:

1. Dando contestación a sus comunicaciones en las cuales me informa que el inmueble que tengo en arrendamiento desde el año 1983 y el cual se ha ido renovando anualmente, no podrá ser renovado este año por que esta el tramite de una venta y por lo cual cesara el día 4 de abril del año 2.003.

De todo lo anterior quiero manifestarle lo siguiente:

Debido a la administración que ejerzo sobre dicho inmueble existe una cartera a Enero 31 de 2003 que es la siguiente:\$8.128.000.00
(la cual anexo y especifico en hoja adjunta). Mas lo que aumete en febrero.

SON: OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE.

Dineros que se me adeudan y como usted va a ser la persona encargada de recibir estos arrendamientos, hasta el día que haga entrega del inmueble al nuevo comprador, le solicito sean cancelados en la fecha en que yo le entregue el inmueble a usted.

2. En cuanto al tiempo que he sido arrendatario de su inmueble, y ahora esta en tramite su venta, le quiero manifestar que de acuerdo al artículo 2019 de CC., que a su letra dice "... extinguiéndose el derecho del arrendador por hecho o culpa suyos, como cuando vende la cosa arrendada de que es dueño..... será obligado a indemnizar al arrendatario en todos los casos en que la persona que le sucede en el derecho, no este obligada a respetar el arriendo.

De acuerdo al numeral anterior y en vista de que el inmueble lo necesita para venderlo, y según usted el nuevo comprador no me lo deja en arriendo, la indemnización a que tengo lugar por la permanencia y pertenencia del inmueble, es la suma de \$100.000.000.00

SON: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE.

Suma que corresponde a la indemnización por daños y perjuicios al tener que entregar el inmueble que venia administrando desde hace veinte años, fecha en la que se suscribió el primer contrato de arrendamiento.

3. Igualmente existen contratos suscritos con las personas que actualmente ocupan los locales en los que se divide el inmueble y para lo cual se necesita que se realice una cesión y para lo cual le comunico lo siguiente:

- a. La cesión de cada contrato tiene un valor de \$1.000.000, por cada local, (son 45 locales) ya que todos los contratos están a nombre de PABLO ENRIQUE LATORRE VARGAS, entonces en el momento de hacer entrega del inmueble al nuevo comprador se tendrán que hacer las respectivas cesiones, entonces se solicita que se cancelen los valores respectivos.

4. Acogiéndome a las disposiciones legales y demás normas que contempla nuestro ordenamiento jurídico quiero también manifestarle que la venta de inmueble arrendado no es causal para dar por terminado el contrato.

5. Así las cosas deseo que en el momento que le entregue a usted el inmueble quedemos a paz y salvo por todo concepto.

De usted,

Atentamente,



PABLO ENRIQUE LATORRE VARGAS
C. C. 2.737.369 de Maicao

No firmó como recibido.
x

PLANOS CALLE 9 BIS NO 20-01

PRIMER PISO

SEGUNDO PISO

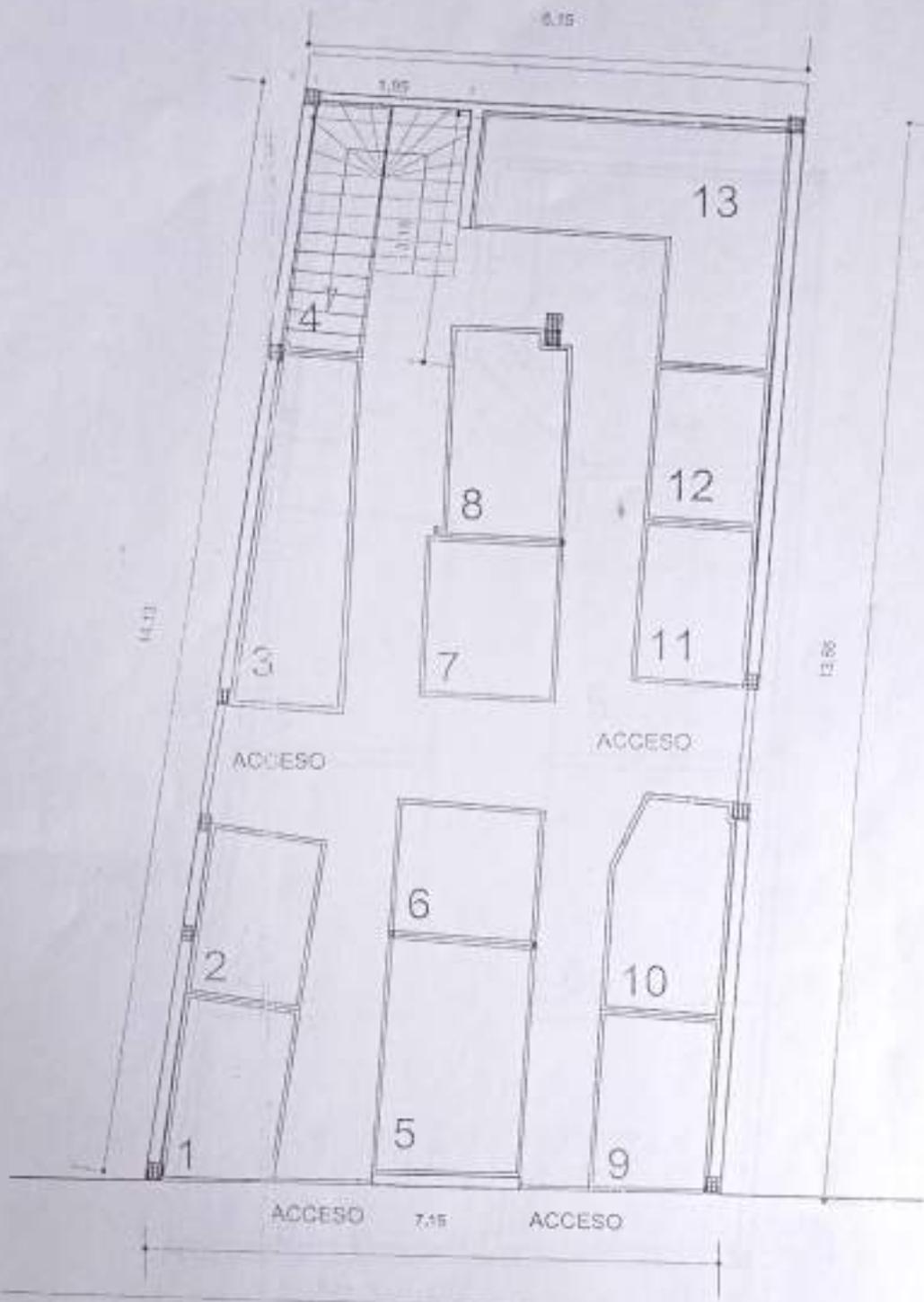
TERCER PISO

MEZANINE

Arquitecto: German Pérez Forero.
C.C. 79.293.490 de Bogota.
T.P. No. 2570049149 CND.

Primer piso
Locales

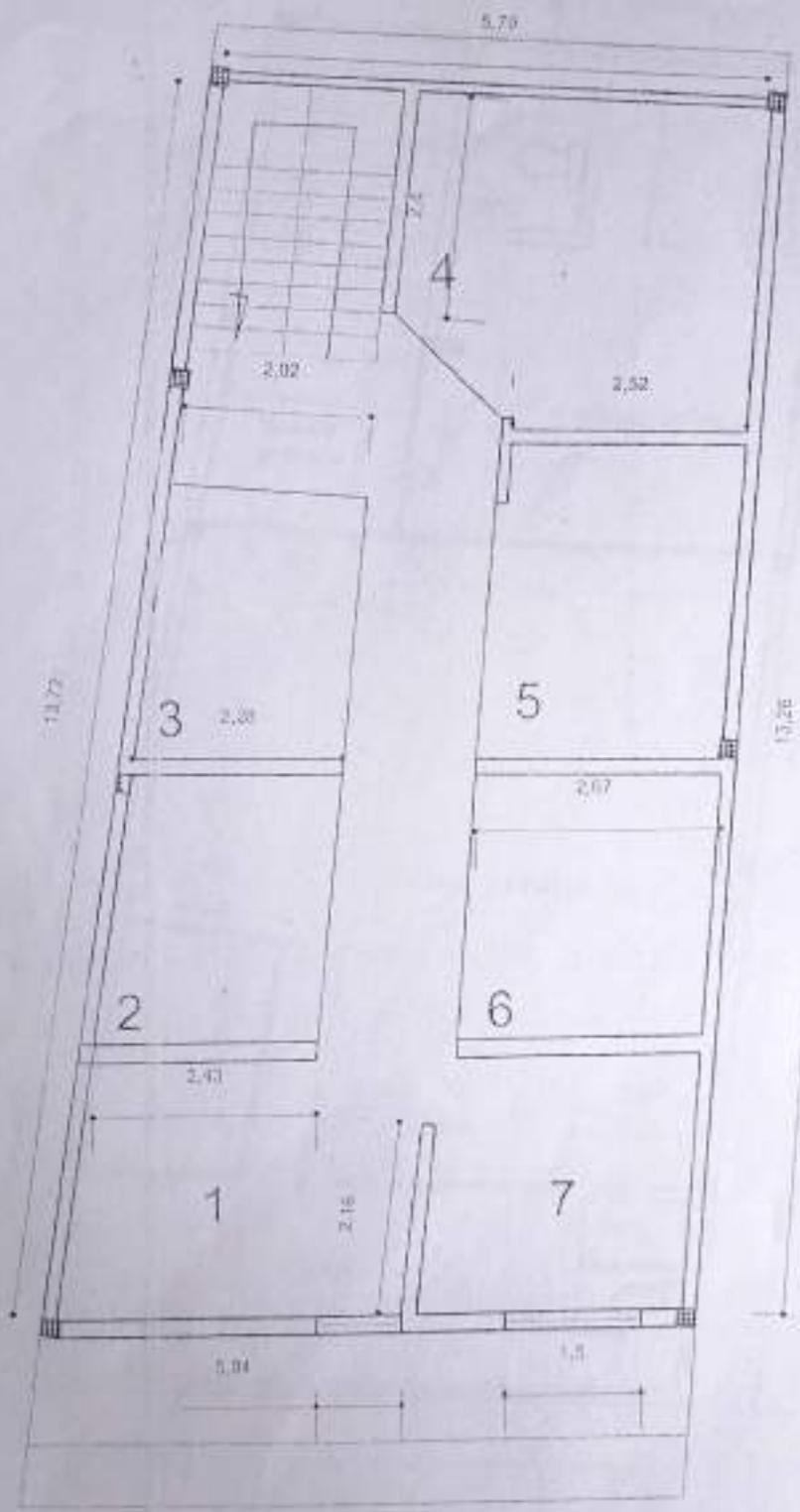
718



Calle 9 Bis

Segundo piso
Bodegas

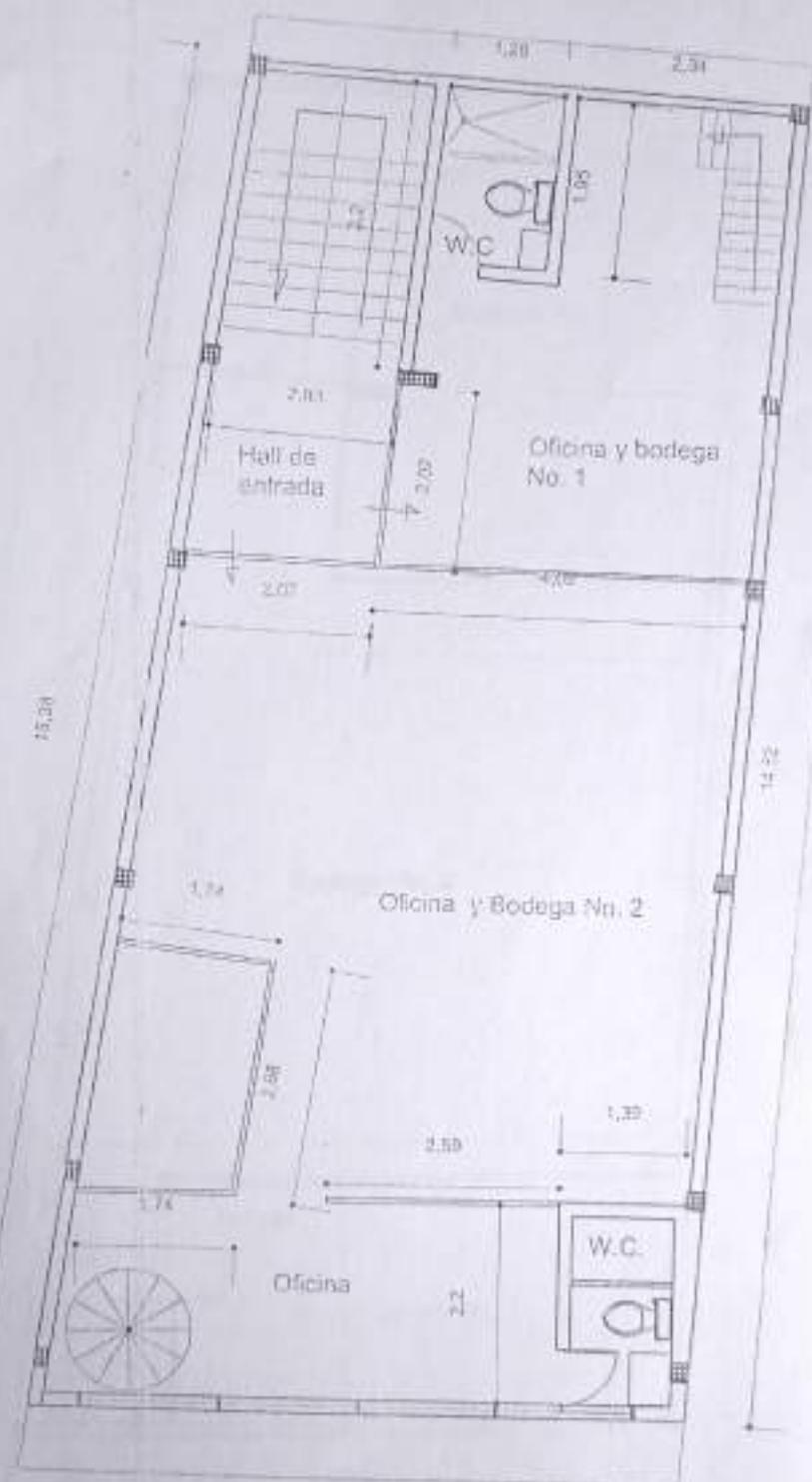
319



3

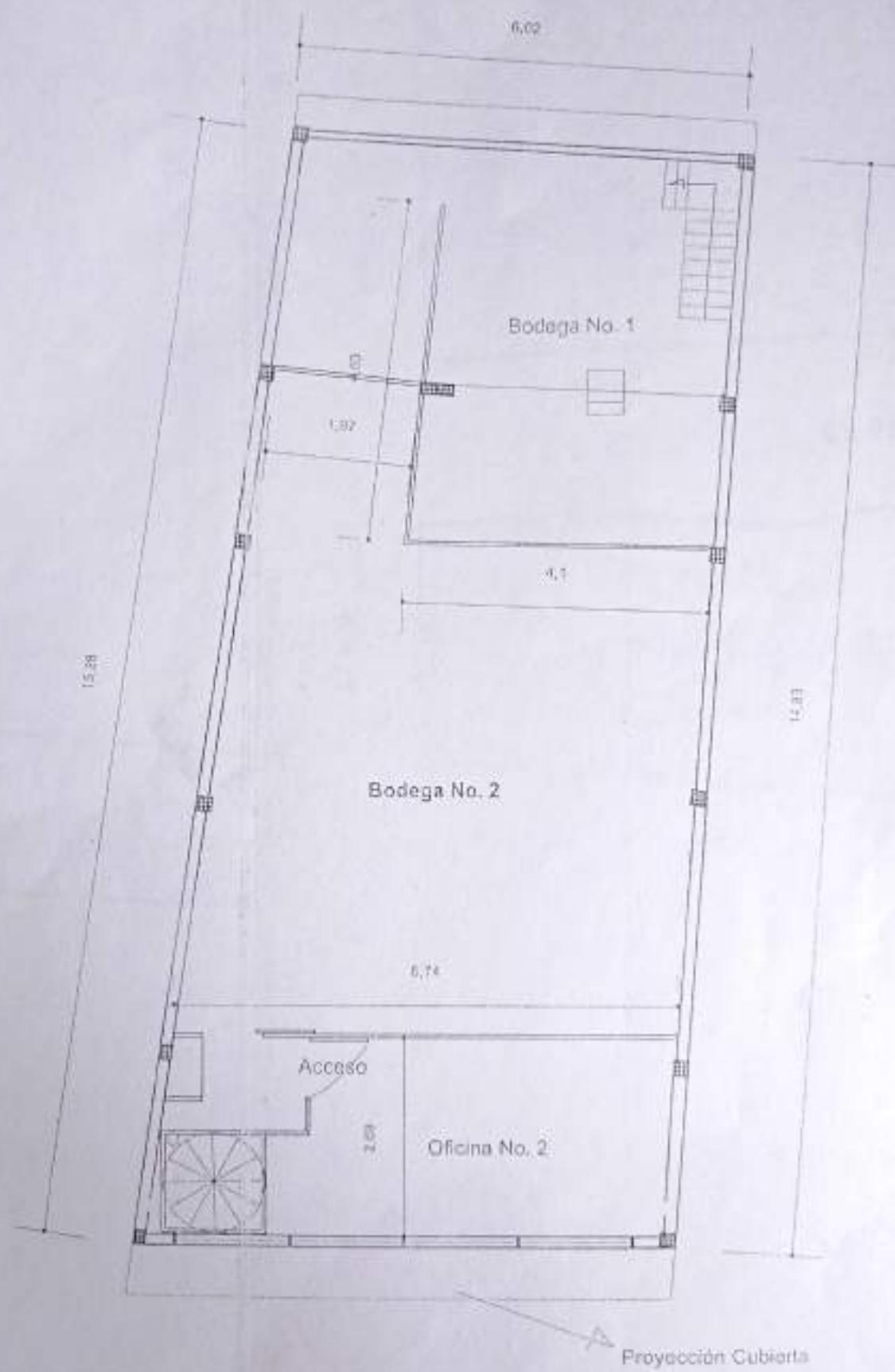
Tercer piso

700



Mezanine

70



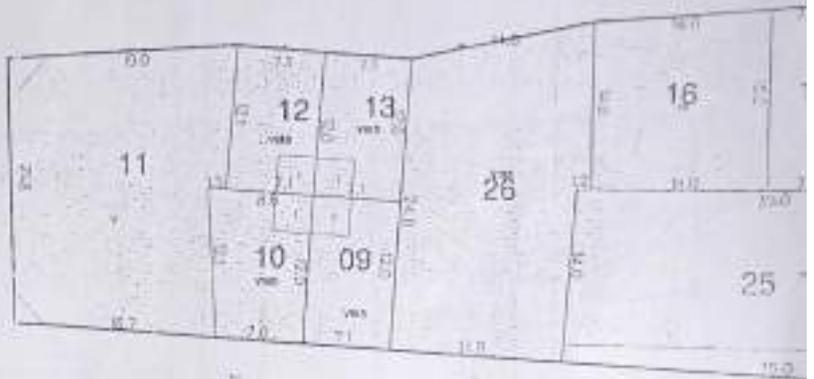
5

00411016

CL 9BIS

KR 21

NO-6001
88630E



00411017

Este documento es propiedad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos puede acarrear sanciones penales y/o administrativas. Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024.



GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS ANDES

PLANO DE MANZANA CATASTRAL
ESCALA GRAFICA Y NUMERICA 1:500

INFORMACION GENERAL

CODIGO MANZANA CATASTRAL	CODIGO ANTERIOR
004110 08	
VIGENCIA DE ACTUALIZACION	NUMERO DE PREDIOS
2001	1
NOMBRE DE BARRIO CATASTRAL	LOCALIDAD
LA PEPITA	14 LOS MARTIRE
LOCALIZACION CARTOGRAFICA	
PLANCHAS 1:5000	PLANCHAS 1:2000
42	H-10

LOCALIZACION DENTRO DEL BARRIO CATASTRAL



OBSERVACIONES

EXPEDICION	
CODIGO FUNCIONARIO	FECHA
mpanza	17 de enero de 2005

00411007

00411040

00411041

00411042

0041104E

KR 20

CL 8A

98770E
100920N

98750E
100880N

NO SIRVE COMO IDENTIFICACION

PARRA MENENDEZ
Bernardo Antonio
22-Abril-1922-Pueblorrico (Ant)
545.515 1-62 color Morado
Ninguna

Bernardo Parra

COLOMBIA

COMO NOTARIO DIECISIETE DE ESTE CIRCULO
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

MONTAÑE DE BOGOTÁ D.C.

8 FEB. 2005





ESCRITURA PUBLICA No. 00513
 NUMERO: CERÓ CERÓ QUINIENTOS TRECE
 OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA (50)
 DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DE
 MARZO

DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004).
CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.
 En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi, **EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO** NOTARIO CINCUENTA (50) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C., se otorga la presente Escritura Pública, que se consigna en los siguientes términos:
 Compareció: El señor **BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES**, colombiano, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 545.515 expedida en Medellín (Antioquia), y /de estado civil casado con sociedad conyugal vigente/ declaró:
PRIMERO.- Que por medio del presente escrito confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **EDILMA MUÑOZ SCARPETTA**, colombiana, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identifica con la cédula de ciudadanía número 51.866.823 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional número 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos:
VENTA: Para vender el bien inmueble que adelante se identifica; en venta total con todos sus usos y anexidades o en venta común y proindiviso a cada arrendatario.
RATIFICAR: Para que ratifique en nombre del poderdante, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por el.
COBROS: Para que judicial o extrajudicialmente cobre, concilie, y perciba el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
 NOTARIO CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

J. C. C. C.
 H. C. C. C.

CUENTAS: Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso.
REPRESENTACIÓN: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.
DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.
TRANSIGIR: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.
SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder; una vez se haya otorgado paz y salvo por todo concepto de la apoderada y para que revoque sustituciones.
ESPECIAL: Para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en cualquier negocio que verse sobre el presente objeto; Bodega, ubicada en la ciudad de Bogotá D. C., que se singulariza en la nomenclatura urbana como la Calle 9 Bis No. 20-01, con matrícula inmobiliaria número 050-0172338. Con registro Catastral 8ª 19ª 15; comprendido dentro de los siguientes linderos:
POR EL NORTE.- Que es su frente; en extensión de siete metros (7.00 mts.), con la calle novena Bis (9ª Bis). POR EL SUR.- En extensión de siete metros (7.00 mts), con la casa número veinte treinta y seis (20-36) de la calle novena (9ª). POR EL ORIENTE.- En catorce metros (14.00 mts), con la casa número diecinueve A sesenta y cinco (19 A-65) de la calle novena Bis (9ª Bis). Y POR EL OCCIDENTE.- En catorce metros (14.00 mts.) con la casa número veinte cero nueve (20-09) de la calle novena bis (9ª Bis).
HONORARIOS: Los honorarios que recibirá la apoderada, por causa del ejercicio del presente poder y de la representación en los siguientes



procesos; Juzgado Sexto Penal del Circuito, Proceso No. 0220-01; segunda instancia ante el Honorable Tribunal y ante la Corte Suprema de Justicia, Juzgado Catorce Civil del Circuito, Proceso No. 1995-1756, Juzgado 24 Civil del Circuito Ejecutivo de Luis Felipe Bello contra Jorge Hernando Maldonado Sierra. Se pactan

así: honorarios de Cuota Litis; Los cuales se estipulan en el cincuenta por ciento (50%) del valor total en que se venda el inmueble objeto del presente poder; y en el cincuenta por ciento (50%) del valor que se recupere de los arrendamientos de los locales comerciales, de que consta el inmueble, los cuales dejaron de cancelar en el año de 1990 y hasta el día que se efectúe el pago, inmueble que fue debidamente identificado. El presente poder presta mérito ejecutivo y en caso de faltar el poderdante la apoderada se acoge el artículo 1434 del Código Civil respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección sin demandar y notificar a los demás. Presente la Abogada **EDILMA MUNOZ SCARPETTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.866.823 expedida en Bogotá D. C., dijo: **SEGUNDO.-** Que acepta el poder especial que por medio de este instrumento le confiere el señor **BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES**, y que lo ejercerá oportunamente.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el compareciente, lo halló conforme con sus intenciones, lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con el suscrito Notario, quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: 0730107 - 0730108 /

Entre líneas: /de estado civil casado con sociedad conyugal vigente/ /de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada/. SI VALE.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 33.390.00

Bernardo A Parra
BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES

C.C. No. 545-515-M

Tel. No. 4712620 -

Ed. Muñoz
EDILMA MUÑOZ SCARPETTA

C.C. No. 51866823 QGTA.

T.P. No. 102732 C.S.3.

Tel. No. 2478462 - 3712230

Eduardo Luis Pacheco Juvinao
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

NOTARIO CINCUENTA-ENCARGADO (50)



es primera

Expede constancia de conformidad con el Decreto 960 de 1970 en -2-

hojas útiles con el contenido *Interesado*

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

17 MAR 2006

XICC

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre las partes: BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, quien obra como poderdante, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 545.515 expedida en Medellín Antioquia, con domicilio y residencia en esta ciudad y EDILMA MUÑOZ SCARPETA, como apoderada, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.866.823 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: La profesional del derecho se compromete a seguir las funciones y procesos relacionados en el poder especial que versa sobre el inmueble identificado en la nomenclatura urbana como la calle novena Bis (9 Bis) numero veinte cero uno (20-01), matricula inmobiliaria 050-0172338, código catastral ant: RCN° 8ª-19ª -15 inmueble que cuenta con los linderos especificados en el Poder especial que trata sobre el mismo inmueble.-----
Procesos; 0220-01 del Juzgado Sexto (6°) Penal del Circuito; Segunda Instancia ante el Honorable Tribunal y Casación frente a la Honorable Corte Suprema de Justicia.-----

Juzgado Catorce Civil del Circuito (14) N° 1995-1756. Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito; Ejecutivo de Luis Felipe Bello contra Maldonado Sierra.-----

Segunda: El poderdante se compromete a aportar toda la base probatoria que se requiera para las acciones que se adelantan, así como ha hacerse presente cada vez que sea requerido en las diligencias que fije el despacho o que sea necesario a través de las negociaciones. **Tercera:** El poderdante no podrá otorgar cambio de poder injustificadamente sin obtener de la apoderada el respectivo paz y salvo. **Cuarta:** El contrato de prestación de servicios que suscribimos es de Cuota Litis; fijándose esta en un cincuenta (50 %) del valor total que se obtenga como resultado de la venta del inmueble que nos ocupa y del cincuenta por ciento (50 %) del valor de arrendamientos que se recupere desde el año mil novecientos noventa (1990) fecha en que dejaron de pagar la renta hasta el día en que se efectuó el pago. **Quinta:** El presente contrato presta merito ejecutivo de acuerdo con las normas del Código de comercio y se rige por todas las normas del Código Civil que le sean concordantes así como en caso de faltar el poderdante la apoderada se acoge al artículo 1434 del Código Civil.-----



En muestra de plena aceptación se firma y autentica por las partes a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

El poderdante:

Bernardo A Parra
Bernardo Antonio Parra Meneses.
C.C. 545-545-*AA*

La Apoderada. *Edilma Muñoz*
Edilma Muñoz Scarpeta.
C.C. 51866823 BETA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el Notario Circunscripción de Santa Fe de Bogotá, quien preside: Bernardo Antonio Parra Meneses
 quien exhibió la C.C. 54515
 domiciliado en Medellín
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto.
 X *Bernardo A Parra*
 FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
 EL NOTARIO SO DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICA
 que la presente huella fué impuesta por el (el) declarante: Bernardo Antonio Parra Meneses
 de Santa Fe de Bogotá, D.C.
 16 MAR 2004
 Autorizo el anterior reconocimiento.
 BRYAN YARGAS ESPINOSA
 NOTARIO CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA FE DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el Notario Circunscripción de Santa Fe de Bogotá, quien preside: Edilma Muñoz Scarpeta
 quien exhibió la C.C. 51.866.823
 domiciliada en Medellín
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto.
 X *Edilma Muñoz*
 FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
 EL NOTARIO SO DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICA
 que la presente huella fué impuesta por el (el) declarante: Edilma Muñoz Scarpeta
 de Santa Fe de Bogotá, D.C.
 16 MAR 2004
 Autorizo el anterior reconocimiento.
 BRYAN YARGAS ESPINOSA
 NOTARIO CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA FE DE BOGOTÁ

4

11
Cameo
D.
SEÑORES
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.
E. S. D.

Luis Enrique Borrero
@ yaloo.es

Copia
adly
Solicitud
22/7-09

REF: SOLICITUD DE CONCILIACION DE: EDILMA MUÑOZ SCARPETA Y BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES Vs; ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL Y OTROS.

Respetados Señores: EDILMA MUÑOZ SCARPETA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.866.823 de Bogota D.C. con tarjeta profesional No 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en nombre propio y en representación del señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 545.515 de Medellín, domiciliados en la ciudad de Bogota por medio del presente escrito les solicito convocar a Conciliación a los señores:

- 1-ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ: C.C. No 13.238.492 de Cúcuta,
- 2 -JOSE POMAR HERNANDEZ C.C. No 17.073.715 de Bogota.
- 3 -JOAQUIN MARTINEZ C.C. No 4.365.435 de Armenia.
- 4 -MARIA TERESA GOMEZ C.C. 22.082.114 de Santuario.
- 5 -JOSE DE JESUS GUZMAN C.C. No 17.063.099 DE Bogota.
- 6 -JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL C.C. 4.365.435 de Armenia.
- 7 -JOSE OSCAR MALDONADO C.C. 3.051.143 de Guaduas Cundinamarca
- 8 -LUIS GOMEZ GOMEZ. C.C. 19.308.430 de Bogota.
- 9 -VICTOR ALONSO DUQUE C.C.606.210 de Santuario.
- 10 -ALVARO MOSQUERA SANTAMARIA C.C. 5.576.601 de Barbosa, Stnder.
- 11 -CARLO ALBERTO MANTILLA C.C. 19.184.796.
- 12 -ABEL LOPEZ HOYOS C.C. 16.243.106 de Palmira.
- 13 -CECILIA CHUCHIN DE NIÑO C.C. 37.228.526 de Cúcuta.
- 14 - LUIS FELIPE ZULUAGA C.C. 17.176.448 de Bogota.
- 15 -CARMEN ROSA MEDINA C.C. 41.657.568 DE Bogota.
- 16 -VICTOR RUBEN GOMEZ RAMIREZ C.C. 750.649 de Santuario.
- 17 -SARA MARIA PRIETO C.C. 51.558.059 de Bogota.
- 18- MARIA ANTONIA PIÑEROS C.C. 3.051.143.

CENTRO DE CONCILIACION

PGN

No. Solicitud #5343 Fecha Radicado 22/07/09

Requiere Por Gloria Fecha de Vencimiento _____

Fecha Audiencia _____ Hora Audiencia _____

Conciliador _____

9 de Septiembre 1/3

5878750

EXT 11736

- 19- JOSE ARMANDO ESCOBAR VARGAS C.C. 3.020.177 de Fontibon.
- 20- ANGEL URIEL GOMEZ GOMEZ C.C. 70.690.896 de Santuario Antioquia.
- 21- MARIA CONSUELO CORREA C.C. 41.699.114 de Bogota.
- 22- JOSE OMAR JIMENES C.C. 7.513.905 de Armenia.
- 23- JAVIER TABORA VELASQUEZ C.C. 436.937 de usaquen.
- 24- OTONIEL RAMIREZ SERNA C.C. 3.09.803 de Medellín.
- 25- JESUS OCTAVIO GIRALDO C.C. 3.608162 de Santuario Antioquia.
- 26- CARLOS RUBEN GIRALDO.
- 27- GABRIEL CORREA CASTRO.
- 28-EVENIS B DE TORRES C.C. 41.521.658 de Bogota.
- 29-PABLO DANIEL MEDINA TORRES. C.C. 19.241.165 de Bogota.
- 30- JESUS EDUARDO ZULUAGA GOMEZ C.C. 19.455.893 de Bogota.
- 31- LIGIA TOVAR DE GIRALDO C.C. 51.669.491 de Bogota.
- 32- SONIA ANGELA ALARCON NIETO. C.C. No 39.539.826 de Bogota.
- 33- RICARDO LEON GOMEZ GOMEZ. C.C. 70.691.244 de Santuario.

Todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Bogota D.C. Solicitud que realizo con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Las personas convocadas a conciliación por el señor Parra meneses y por mi, ingresaron al inmueble ubicado en la Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota D.C. con Matrícula inmobiliaria No 050-0172388 y Cedula Catastral 8ª 19ª 15 en condición de Arrendatarios del señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES.

SEGUNDO: Algunos años después de tener en arriendo los locales y bodegas que conforman el inmueble en mención, fue falsificada por un tercero una Escritura Publica del inmueble, la cual uso para a su vez estafar a alguien mas a través de constituir una hipoteca dando el inmueble que nos ocupa en garantía.

TERCERO: Los anteriores hechos dieron lugar a que se iniciaran diversos procesos judiciales; penales y civiles para que luego de varios años la ley dirimiera dichos conflictos y estableciera la verdad; que el propietario del inmueble para esa época era el señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES y que jamás le enajeno el inmueble a quien adultero sus firma para estafar a otros.

CUARTO: Posteriormente uno de los arrendatarios el señor ANIVAL DE JESUS ZULUAGA, inicio un proceso de PERTENENCIA, Para obtener la propiedad del inmueble proceso que llego a su fin mediante sentencia Denegando las pretensiones del demandante.

QUINTO: Luego de varios años finalmente la propiedad volvió a manos del señor PARRA MENESES; quien a su vez me vendió el cincuenta por ciento (50%) del inmueble mediante la Escritura Publica No 01439 de la Notaria Cincuenta del Circulo Notarial de Bogota D.C a quien hoy en compañía del señor Parra hacen las veces de convocantes a la presente conciliación.

SEXTO: los propietarios del inmueble ubicado en la calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES y EDILMA MUÑOZ SCARPETA, debidamente inscritos en el folio de Matricula Inmobiliaria No 050-0172388, solicitamos por intermedio de la procuraduría General de la Nación se convoque a los señores arrendatarios a conciliación.

SEPTIMO: Se me ha conferido poder en legal forma para iniciar la presente acción.

PRETENCIONES PRINCIPALES.

PRIMERA: Obtener mediante conciliación el pago de los ARRENDAMIENTOS que los arrendatarios adeudan.

SEGUNDA: Poner en conocimiento de los arrendatarios la venta del inmueble teniéndolos en cuenta como los primeros opcionados para la compraventa.

TERCERO: Se tenga la presente convocatoria como notificación de los actos aquí puestos en su conocimiento.

CUARTO: Se levante Acta de Conciliación con los acuerdos logrados entre convocantes y convocados.

CUANTIA:

La estimo en MAYOR CUANTIA por tratarse de valores superiores a los CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) DE PESOS.

PRUEBAS

Anexo como pruebas de los hechos las siguientes:

- 1- Certificado de Tradición y libertad No 050-0172388.
- 2- poder otorgado en debida forma.

ANEXOS

Me permito anexar a favor de mi poderdante, los documentos aducidos como pruebas, poder debidamente otorgado y copias de la solicitud de conciliación para el archivo del señor (a) Procurador.

NOTIFICACIONES:

A LOS CONVOCADOS SE LES PODRA NOTIFICAR ASI:

- 1-ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota 3º Piso.

- 2 -JOSE POMAR HERNANDEZ. Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota, Local 19. 2º Piso.
- 3 - MARIA TERESA GOMEZ; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota, local 22.
- 4 -JOSE DE JESUS GUZMAN; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota, Bodega 022.
- 5 -JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota Bodega 018 y Local 04. Y local 016.
- 6 - JOSE OSCAR MALDONADO; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota, Local 015.
- 7 -LUIS GOMEZ GOMEZ; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota, Local 023.
- 8- VICTOR ALONSO DUQUE; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota Local 014 y 015
- 9 -ALVARO MOSQUERA SANTAMARIA; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota Local 017.
- 10 -CARLO ALBERTO MANTILLA; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota Local 05.
- 11 -ABEL LOPEZ HOYOS; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota Local 09.
- 12 -CECILIA CHUCHIN DE NIÑO; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota Local 010.
- 13 - LUIS FELIPE ZULUAGA; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota Local 016.
- 14 -CARMEN ROSA MEDINA; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota Local 04.
- 15 -VICTOR RUBEN GOMEZ RAMIREZ; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota Local 02.
- 16 -SARA MARIA PRIETO; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota Local 012.
- 17- MARIA ANTONIA PIÑEROS; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota Local 015.
- 18-JOSE ARMANDO ESCOBAR VARGAS; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota Local 08.
- 19- ANGEL URIEL GOMEZ GOMEZ; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota Local 20.
- 20- MARIA CONSUELO CORREA; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota.
- 21- JOSE OMAR JIMENES; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota. Local 03.
- 22- JAVIER TABORA VELASQUEZ; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota. Local 01.
- 23- OTONIEL RAMIREZ SERNA; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota.
- 24- JESUS OCTAVIO GIRALDO; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota. Local 011.
- 25- CARLOS RUBEN GIRALDO; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota. Local 010.
- 26- GABRIEL CORREA CASTRO; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota. Local 07.
- 27-EVENIS B DE TORRES; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota.
- 28-PABLO DANIEL MEDINA TORRES; Local 03. Y 04 Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota. Local 03. Y 04
- 29- JESUS EDUARDO ZULUAGA GOMEZ; Local 013. Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota. Local 013

- 5
- 30- LIGIA TOVAR DE GIRALDO; Local 07. Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota. Local 07.
31- SONIA ANGELA ALARCON NIETO; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota. Local No 01.
32- RICARDO LEON GOMEZ GOMEZ; Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota.

LOS CONVOCANTES:

Bernardo Antonio Parra Meneses; podrá ser notificado a través de mi.

La suscrita recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 56 No 7-50 en Bogota D.C. Tel. 3202304428 / 3002120392.

Cordialmente.


Edilma Muñoz Scarpeta.
C.C 51'866.823 de Bgta.
T.P 102.732 del C.S.J

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO 3248
(Artículo 2º Ley 640 de 2001)**

Solicitud de Conciliación **No. 5343** 03744

Abogado conciliador: **LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA**

Convocantes: **BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES
EDILMA MUÑOZ SCARPETA**

Convocados: **ANIBAL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ
JOSÉ POMAR HERNÁNDEZ
JOAQUIN MARTÍNEZ
MARÍA TERESA GÓMEZ
JOSÉ DE JESÚS GUZMÁN
JOAQUIN EMILIO MARTÍNEZ
ARISTIZABAL
JOSÉ OSCAR MALDONADO
LUIS GÓMEZ GÓMEZ
VÍCTOR ALONSO DUQUE
ALVARO MOSQUERA SANTAMRIA
CARLOS ALBERTO MANTILLA
ABEL LÓPEZ HOYOS
CECILIA CHUCHIN DE HOYOS
LUIS FELIPE ZULUAGA
CARMEN ROSA MEDINA
VÍCTOR RUBÉN GÓMEZ RAMÍREZ
SARA MARÍA PRIETO
MARÍA ANTONIA PIÑEROS
JÓSE ARMANDO ESCOBAR VARGAS
ANGEL URIEL GÓMEZ GÓMEZ
MARÍA CONSUELO CORREA
JÓSE OMAR JIMENEZ
JAVIER TABORA VELÁSQUEZ
OTONIEL RAMÍREZ SERNA
JESÚS OCTAVIO GIRALDO
CARLOS RUBEN GIRALDO
GABRIEL CORREA CASTRO
EVENIS B DE TORRES
PABLO DANIEL MEDINA TORRES
JESÚS EDUARDO ZULUAGA GÓMEZ
LIGIA TOVAR DE GIRALDO
SONIA ANGELA ALARCON NIETO
RICARDO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ**



Hoja 2 de 3. Solicitud de conciliación No. 5343

Bogotá, D. C. 17 SET. 2009

03744

El suscrito **LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.832 de Bogotá y código 32480010 del Ministerio del Interior y de Justicia, obrando en calidad de abogado conciliador

HACE CONSTAR

Que el día veintidós (22) de julio de dos mil nueve (2009), la doctora **EDILMA MUÑOZ SCARPETA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.866.823 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su propio nombre y en representación del señor **ANTONIO PARRA MENESES** promovió trámite de audiencia de conciliación ante la **Procuraduría General de la Nación**.

La solicitud se elevó a efectos de 1.- Obtener mediante conciliación el pago de los arrendamientos que los arrendatarios adeudan; 2.- poner en conocimiento de los arrendatarios la venta del inmueble, teniéndolos en cuenta como los primeros opcionados para la compraventa; 3.- Se tenga la presente convocatoria como notificación de los actos aquí puestos en conocimiento; y 4.- Se levante el acta de conciliación con los acuerdos logrados entre convocantes y convocados.

Lo anterior de conformidad con los hechos y pretensiones relacionados en el escrito de solicitud de audiencia de conciliación.

Admitida la solicitud se fijó como fecha para la celebración de la audiencia el día ocho (8) de septiembre de dos mil nueve a las una y treinta (1:30) de la tarde (p.m.).

En la fecha (8 de septiembre de 2009) por la parte **convocante** asistió el señor **BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 545.515 de Medellín, junto con su apoderada la doctora **EDILMA MUÑOZ SCARPETA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.866.823 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez obra como convocante en nombre propio.

Por la parte **convocada** comparecieron **ANIBAL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 13.238.492, **JOSÉ POMAR HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.073.715, **JOAQUIN EMILIO MARTÍNEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.365.435, **VICTOR ALONSO DUQUE GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.606.210, **ABEL LÓPEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.243.106, **CARMEN ROSA MEDINA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía



Hoja 3 de 3. Solicitud de conciliación No. 5343

número 41.657.568, **ANGEL URIEL GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.690.896, **PABLO DANIEL MEDINA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 19.271.165, **LIGIA TOVAR DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 51.669.491 **SONIA ANGELA ALARCÓN NIETO** identificada con cédula de ciudadanía número 39.539.826 y **RICARDO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.244, junto con su apoderado el doctor **NESTOR JAIME AGUDELO GUZMAN** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.461.072 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 153.380 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le otorga poder en la audiencia, poder aceptado por el mandatario y reconocido por el despacho.

Por la inasistencia de los señores **MARÍA TERESA GÓMEZ, JOSÉ DE JESÚS GUZMÁN, JOSÉ OSCAR MALDONADO, LUIS GÓMEZ GÓMEZ, ALVARO MOSQUERA SANTAMRIA, CARLOS ALBERTO MANTILLA, CECILIA CHUCHIN DE HOYOS, LUIS FELIPE ZULUAGA, VICTOR RUBÉN GÓMEZ RAMÍREZ, SARA MARÍA PRIETO, MARÍA ANTONIA PIÑEROS, JOSÉ ARMANDO ESCOBAR VARGAS, MARÍA CONSUELO CORREA, JOSÉ OMAR JIMENEZ, JAVIER TABORA VELÁSQUEZ, OTONIEL RAMÍREZ SERNA, JESÚS OCTAVIO GIRALDO, CARLOS RUBEN GIRALDO y EVENIS B DE TORRES** se declaró **FRUSTRADA** la conciliación pretendida y **AGOTADO** el trámite conciliatorio. La citación de los ausentes fue devuelta por le empresa de mensajería por renuencia a recibir la citación por orden de la administración. En consecuencia se expide esta **CONSTANCIA**, para los fines pertinentes, conforme lo previsto en la ley 640 de 2001


LUIS ENRIQUE BARRAGÁN-MAYA

Abogado Conciliador
Código 32480010

LEBM
15/09/09



CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO 3248
(Artículo 2° Ley 640 de 2001)

Solicitud de Conciliación **No. 5343**

Abogado conciliador: **LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA**

Convocantes: **BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES**
EDILMA MUÑOZ SCARPETA

Convocados: **ANIBAL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ**
JOSÉ POMAR HERNÁNDEZ
JOAQUIN MARTÍNEZ
MARÍA TERESA GÓMEZ
JOSÉ DE JESÚS GUZMÁN
JOAQUIN EMILIO MARTÍNEZ
ARISTIZABAL
JOSÉ OSCAR MALDONADO
LUIS GÓMEZ GÓMEZ
VICTOR ALONSO DUQUE
ALVARO MOSQUERA SANTAMRIA
CARLOS ALBERTO MANTILLA
ABEL LÓPEZ HOYOS
CECILIA CHUCHIN DE HOYOS
LUIS FELIPE ZULUAGA
CARMEN ROSA MEDINA
VICTOR RUBÉN GÓMEZ RAMÍREZ
SARA MARÍA PRIETO
MARÍA ANTONIA PIÑEROS
JÓSE ARMANDO ESCOBAR VARGAS
ANGEL URIEL GÓMEZ GÓMEZ
MARÍA CONSUELO CORREA
JÓSE OMAR JIMENEZ
JAVIER TABORA VELÁSQUEZ
OTONIEL RAMÍREZ SERNA
JESÚS OCTAVIO GIRALDO
CARLOS RUBEN GIRALDO
GABRIEL CORREA CASTRO
EVENIS B DE TORRES
PABLO DANIEL MEDINA TORRES
JESÚS EDUARDO ZULUAGA GÓMEZ
LIGIA TOVAR DE GIRALDO
SONIA ANGELA ALARCON NIETO
RICARDO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ



Hoja 2 de 6. Solicitud de conciliación No. 5343

En Bogotá, D. C. a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009), siendo la una y treinta (1:30) de la tarde (p.m.) se da inicio a la audiencia de conciliación de la referencia, con la presencia de **LUIS ENRIQUE BARRAGÁN MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.305.832 de Bogotá, código 32480010 del Ministerio del Interior y de Justicia, en calidad de Abogado Conciliador.

ANTECEDENTES

1.- El día veintidós (22) de julio de dos mil nueve (2009), la doctora **EDILMA MUÑOZ SCARPETA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.866.823 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su propio nombre y en representación del señor **ANTONIO PARRA MENESES** promovió trámite de audiencia de conciliación ante la **Procuraduría General de la Nación**.

Son convocados

ANIBAL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ
JOSÉ POMAR HERNÁNDEZ
JOAQUIN MARTÍNEZ
MARÍA TERESA GÓMEZ
JOSÉ DE JESÚS GUZMÁN
JOAQUIN EMILIO MARTÍNEZ ARISTIZABAL
JOSÉ OSCAR MALDONADO
LUIS GÓMEZ GÓMEZ
VÍCTOR ALONSO DUQUE
ALVARO MOSQUERA SANTAMRIA
CARLOS ALBERTO MANTILLA
ABEL LÓPEZ HOYOS
CECILIA CHUCHIN DE HOYOS
LUIS FELIPE ZULUAGA
CARMEN ROSA MEDINA
VÍCTOR RUBÉN GÓMEZ RAMÍREZ
SARA MARÍA PRIETO
MARÍA ANTONIA PIÑEROS
JÓSE ARMANDO ESCOBAR VARGAS
ANGEL URIEL GÓMEZ GÓMEZ
MARÍA CONSUELO CORREA
JÓSE OMAR JIMENEZ
JAVIER TABORA VELÁSQUEZ
OTONIEL RAMÍREZ SERNA
JESÚS OCTAVIO GIRALDO
CARLOS RUBEN GIRALDO

Hoja 3 de 6. Solicitud de conciliación No. 5343

GABRIEL CORREA CASTRO
EVENIS B DE TORRES
PABLO DANIEL MEDINA TORRES
JESÚS EDUARDO ZULUAGA GÓMEZ
LIGIA TOVAR DE GIRALDO
SONIA ANGELA ALARCÓN NIETO
RICARDO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha para la celebración de la audiencia el día ocho (8) de septiembre de dos mil nueve a las una y treinta (1:30) de la tarde (p.m.). Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

PRETENSIONES

- 1.- Obtener mediante conciliación el pago de los arrendamientos que los arrendatarios adeudan;
- 2.- poner en conocimiento de los arrendatarios la venta del inmueble, teniéndolos en cuenta como los primeros opcionados para la compraventa;
- 3.- Se tenga la presente convocatoria como notificación de los actos aquí puestos en conocimiento; y
- 4.- Se levante el acta de conciliación con los acuerdos logrados entre convocantes y convocados.

ASISTENCIA

Por la parte **convocante** asistió el señor **BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 545.515 de Medellín, junto con su apoderada la doctora **EDILMA MUÑOZ SCARPETA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.866.823 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez obra como convocante en nombre propio.

Por la parte **convocada** comparecieron **ANIBAL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 13.238.492, **JOSÉ POMAR HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.073.715, **JOAQUIN EMILIO MARTÍNEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.365.435, **VICTOR ALONSO DUQUE GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.606.210, **ABEL LÓPEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.243.106, **CARMEN ROSA MEDINA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía

Hoja 4 de 6. Solicitud de conciliación No. 5343

número 41.657.568, **ANGEL URIEL GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.690.896, **PABLO DANIEL MEDINA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 19.271.165, **LIGIA TOVAR DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 51.669.491 **SONIA ANGELA ALARCÓN NIETO** identificada con cédula de ciudadanía número 39.539.826 y **RICARDO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.244, junto con su apoderado el doctor **NESTOR JAIME AGUDELO GUZMAN** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.461.072 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 153.380 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le otorga poder en la audiencia, poder aceptado por el mandatario y reconocido por el despacho.

No se hicieron presentes los señores **MARÍA TERESA GÓMEZ, JOSÉ DE JESÚS GUZMÁN, JOSÉ OSCAR MALDONADO, LUIS GÓMEZ GÓMEZ, ALVARO MOSQUERA SANTAMRIA, CARLOS ALBERTO MANTILLA, CECILIA CHUCHIN DE HOYOS, LUIS FELIPE ZULUAGA, VICTOR RUBÉN GÓMEZ RAMÍREZ, SARA MARÍA PRIETO, MARÍA ANTONIA PIÑEROS, JOSÉ ARMANDO ESCOBAR VARGAS, MARÍA CONSUELO CORREA, JOSÉ OMAR JIMENEZ, JAVIER TABORA VELÁSQUEZ, OTONIEL RAMÍREZ SERNA, JESÚS OCTAVIO GIRALDO, CARLOS RUBEN GIRALDO y EVENIS B DE TORRES.**

TRÁMITE

INASISTENCIA

En este estado de la audiencia, el Abogado Conciliador advierte que no es posible llevar a cabo audiencia de conciliación por inasistencia de los convocados **MARÍA TERESA GÓMEZ, JOSÉ DE JESÚS GUZMÁN, JOSÉ OSCAR MALDONADO, LUIS GÓMEZ GÓMEZ, ALVARO MOSQUERA SANTAMRIA, CARLOS ALBERTO MANTILLA, CECILIA CHUCHIN DE HOYOS, LUIS FELIPE ZULUAGA, VICTOR RUBÉN GÓMEZ RAMÍREZ, SARA MARÍA PRIETO, MARÍA ANTONIA PIÑEROS, JOSÉ ARMANDO ESCOBAR VARGAS, MARÍA CONSUELO CORREA, JOSÉ OMAR JIMENEZ, JAVIER TABORA VELÁSQUEZ, OTONIEL RAMÍREZ SERNA, JESÚS OCTAVIO GIRALDO, CARLOS RUBEN GIRALDO y EVENIS B DE TORRES.** En consecuencia, se declara **FRUSTRADA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria. Se procederá a expedir la constancia respectiva, en los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, una vez se surta el trámite de las justificaciones si a ello hubiere lugar, documento que deberá retirar el convocante o su apoderado en las instalaciones de la **Procuraduría General de la Nación** ubicada en la carrera 5 No.15-80, piso 17 de la ciudad de Bogotá.

Hoja 5 de 6. Solicitud de conciliación No. 5343

No siendo otro el objeto de la diligencia se levanta siendo las dos y quince (2:15) de la tarde (p.m.) y se firma el acta por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

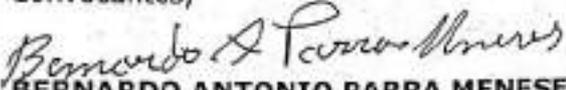
Firmas,

Funcionario Conciliador,

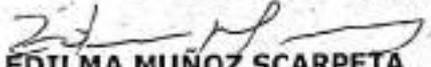


LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA

Convocantes,



BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES



EDILMA MUÑOZ SCARPETA

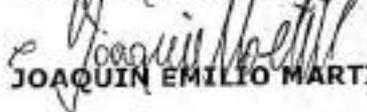
Convocados,



ANIBAL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ



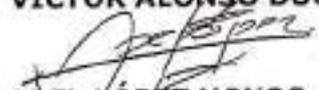
JOSE POMAR HERNÁNDEZ



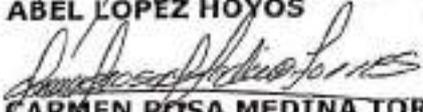
JOAQUIN EMILIO MARTÍNEZ ARISTIZABAL



VICTOR ALONSO DUQUE GÓMEZ



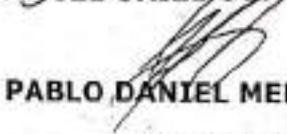
ABEL LÓPEZ HOYOS



CARMEN ROSA MEDINA TORRES



ÁNGEL URIEL GÓMEZ GÓMEZ



PABLO DANIEL MEDINA TORRES



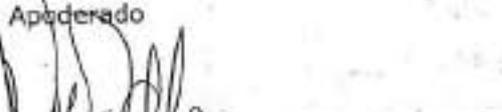
Hoja 6 de 6. Solicitud de conciliación No. 5343


LIGIA TOVAR DE GIRALDO


SONIA ANGELA ALARCÓN NIETO


RICARDO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ

Apoderado


NESTOR JAIME AGUDELO GUZMAN

FECHA : 26-04-2011
HORA : 10:54:35

CODIGO : RADIC
PAGINA : 1

PROCURADURIA GENERAL
REGISTRO Y CONTROL DE CORRESPONDENCIA
RADICACION

Número : 111966 Fecha : 31-03-2011 Hora : 12:29:12
PROCEDENCIA: Compañía : PERSONA NATURAL
REMITENTE: nombre: EDILMA MUNOZ SCARPETA
documento:
dir.: . tel: .

País : COL COLOMBIA Dpto. : 11 BOGOTA
Ciudad : 1 D.C.
Naturaleza del Doct. : 1 OFICIOS NO MISIONAL
Medio Envío : 17 VENTANILLA EXTERNA Guía: CV58
Anexos : 1 Nro.Externo : Fecha : 31-03-2011
Detalle : SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACION DE EDILMA MUNOZ SCARPETA CO
NTRA ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ Y OTRO

Quién radica : corre337

Tipo de Trámite :
Fecha y Hora del Trámite : 31-03-2011 15:01:38
Fecha y Hora Max. de Respuesta :
Localización Actual : 1110430000000 PROC. DELEG. ASUNTOS CIVILES ✓
Responsable interno :
Fecha y Hora del detalle :
Detalle de Trámite :

piso : 17
tel 5878750
ext. 77702

Audiencia
10 Junio 2011
2pm.
Piso 17.

77776
36
46

SEÑORES
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.
E. S. D.

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 31-03-2011 12:29:12
PARA INFORMACION, SOLICITAR : ENTRADA: 111966
PAGE At

REF: SOLICITUD DE CONCILIACION DE: EDILMA MUÑOZ SCARPETA Vs; ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ y NESTOR EMILIO GIRALDO PELAEZ.

Respetados Señores: EDILMA MUÑOZ SCARPETA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.866.823 de Bogota D.C. con tarjeta profesional No 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en nombre propio y en representación del señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 545.515 de Medellín, domiciliados en la ciudad de Bogota por medio del presente escrito les solicito convocar a Conciliación a los señores:

ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.238.492 de Cúcuta y NESTOR EMILIO GIRALDO PELAEZ, también mayor de edad, domiciliados en la ciudad de Bogota D.C. Solicitud que realizo con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Las personas convocadas a conciliación por el señor Parra meneses y por mi, ingresaron al inmueble ubicado en la Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota D.C. con Matricula Inmobiliaria No 050-0172388 y Cedula Catastral 8ª 19ª 15 en condición de Arrendatarios del señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES.

SEGUNDO: Algunos años después de tener en arriendo los locales y bodegas que conforman el inmueble en mención, fue falsificada por un tercero una Escritura Publica del inmueble, la cual uso para a su vez estafar a alguien mas a través de constituir una hipoteca dando el inmueble que nos ocupa en garantía.

TERCERO: Los anteriores hechos dieron lugar a que se iniciaran diversos procesos judiciales; penales y civiles para que luego de varios años la ley dirimiera dichos conflictos y estableciera la verdad; que el propietario del inmueble para esa época era el señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES y que jamás le enajeno el inmueble a quien adultero sus firma para estafar a otros.

CUARTO: Posteriormente uno de los arrendatarios el señor ANIVAL DE JESUS ZULUAGA, inicio un proceso de PERTENENCIA. Para obtener la propiedad del inmueble proceso que llego a su fin mediante sentencia Denegando las pretensiones del demandante.

QUINTO: Luego de varios años finalmente la propiedad volvió a manos del señor PARRA MENESES; quien a su vez me vendió el cincuenta por ciento (50%) del inmueble mediante la Escritura Publica No 01439 de la Notaria Cincuenta del Circulo Notarial de Bogota D.C a quien hoy en compañía del señor Parra hacen las veces de convocantes a la presente conciliación.

SEXTO: los propietarios del inmueble ubicado en la calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES y EDILMA MUÑOZ SCARPETA, debidamente inscritos en el foio de Matricula Inmobiliaria No 050-0172388, solicitamos por intermedio de la procuraduría General de la Nación se convoque a los señores arrendatarios a conciliación.

asunto ciertes
P. 50 77.

SEPTIMO: Se me ha conferido poder en legal forma para iniciar la presente acción.

PRETENCIONES PRINCIPALES.

PRIMERA: Obtener mediante conciliación el pago de los ARRENDAMIENTOS que los arrendatarios adeudan.

SEGUNDA: Poner en conocimiento de los arrendatarios la venta del inmueble teniéndolos en cuenta como los primeros opcionados para la compraventa.

TERCERO: Se tenga la presente convocatoria como notificación de los actos aquí puestos en su conocimiento.

CUARTO: Se levante Acta de Conciliación con los acuerdos logrados entre convocantes y convocados.

CUANTIA:

La estimo en MAYOR CUANTIA por tratarse de valores superiores a los CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000) DE PESOS.

PRUEBAS

Anexo como pruebas de los hechos las siguientes:

- 1- Certificado de Tradición y libertad No 050-0172388.
- 2- poder otorgado en debida forma.

ANEXOS

Me permito anexar a favor de mi poderdante, los documentos aducidos como pruebas, poder debidamente otorgado y copias de la solicitud de conciliación para el archivo del señor (a) Procurador.

NOTIFICACIONES:

A LOS CONVOCADOS SE LES PODRA NOTIFICAR ASI:

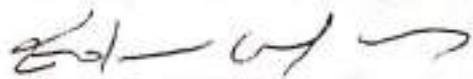
- 1-ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ; Calle 9ª Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogota 3º Piso.
- 2; NESTOR EMILIO GIRALDO PELAEZ. Calle 9ª Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogota 3º Piso.

LOS CONVOCANTES:

Bernardo Antonio Parra Meneses; podrá ser notificado a través de mi.

La suscrita recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 56 No 7-50 en Bogota D.C. Tel. 3202304428 / 3002120392.

Cordialmente.



Edilma Muñoz Scarpeta.
C.C 51'866.823 de Bgta.
T.P 102.732 del C.S.J



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2011201013002498343 201

NO GRAVABLE
2011

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAAD035JCKC	2. MATRICULA INMOBILIARIA	172338
		3. CEDULA CATASTRAL	8A 19A 15
4. DIRECCION CL 9 BIS 20 01			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (m2)	102.10	6. CONSTRUCCION (m2)	424.40
		7. TARIFA	9.5
		8. AJUSTE	111,000.00
		9. EXENCION	.00
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES	
11. IDENTIFICACION		CC	545515
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		KR 3B 48Y 16 SUR	
		13. CODIGO DE MUNICIPIO	11001
E. LIQUIDACION PRIVADA			
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	06/MAY/2011
		HASTA	01/JUL/2011
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	407,933,000	407,933,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	3,764,000	3,764,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	3,764,000	3,764,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	3,764,000	3,764,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	3,764,000	3,764,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	376,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	3,388,000	3,764,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="text"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	376,400	376,400
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	3,764,400	4,140,000

GNB SUBMERIS 376,400.00 -RECAUDO DETALL/ 269 CAJ 376,400.00
07/03/11 / 10:14:24 / 50 / 543 / 70 4,140,000
CTA 0 SIO-DOI Imp Predial Unif(Barr H.N.
TOTAL/ \$ 3,388,000,00 CON PAGO FORN:2011201013002498343
SERIAL:12080052127178 CONTROL:50149193

CONTRIBUYENTE

Certificación Catastral

Radicación No. 106266

ESTE CERTIFICADO TIENE VALEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Fecha:
 Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3. 24-FEB-11

Información Jurídica

No de	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% de copropiedad	Calidad de Inscripción
1	BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES	C	545515	50	
2	EDILMA MUÑOZ SCARFETA	C	51866823	50	

Tipo:	Número:	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1439	16/06/2009	SANTAFE DE BTA DC	50	050C00172338

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 9 BIS 20 01

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

CL 9BIS 20 03

Dirección(es) anterior(es):

CL 9BIS 20 01 FECHA:31/12/2000
 CL 9BIS 20 01 FECHA:04/10/2001
 CL 9BIS 20 01 FECHA:31/12/2003

Código de sector catastral:

004110 08 19 000 00000

Chip:

AAA0035JCKG

Cédula(s) Catastral(es):

8A 19A 15

Destino catastral 21 **Estrato** 0

Total área de terreno(m2) 102.1

Total área de construcción (m2) 424.4

Tipo de Propiedad

PARTICULAR

Uso

CORREDOR COMERCIAL, NPH O HASTA 3 UNID PH

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$407,933,000.00	2011
2	\$408,511,000.00	2010
3	\$301,191,000.00	2009
4	\$264,434,000.00	2008
5	\$248,295,000.00	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni exonera los vicios que tenga una filiación o una posesión, Resolución No.2555 de septiembre de 1983.
 MAYOR INFORMACION: correo electrónico usac@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comaridad: 2347601 Ext.483

EXPEDIDA A LOS 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011

Maria Isabel Cosúa Moreno
 MARIA ISABEL COSUA MORENO
 Responsable área de Servicio al Usuario



Avenida Carrera 50 No. 25-90, Torre B, Piso 2, Compucebs 2347600 - 2347611
 www.Catastrobogota.gov.co
 Información: Línea 195 Carretera a Páez No. 50-314-1



SEÑORES.
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
E. S. D.

REF. PODER PARA REPRESENTACION.

BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 545.515 de Medellín, domiciliado en la ciudad de Bogota por medio del presente escrito confiero Poder General, amplio y suficiente a la Dra. **EDILMA MUÑOZ SCARPETA**, abogada titulada con Tarjeta Profesional 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.866.823 de Bogota D.C. Para que en mi nombre y representación presente **SOLICITUD DE CONCILIACION** donde obren como convocados los señores **ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ** y **NESTOR EMILIO GIRALDO PELAEZ** y como convocantes **BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES** y **EDILMA MUÑOZ SCARPETA**. Solicitud que realizo con base:

EN LA CONDICION DE PROPIETARIO del cincuenta por ciento (50 %) del inmueble ubicado en la calle 9 Bis No 20-01 identificado con la matricula Inmobiliaria 50 C-172338. Alinderado como aparece en la escritura publica No 2816 del 21 de julio de 1995 de la Notaria Octava del circulo Notarial de Bogota D.C. como consta en el certificado de tradición y libertad que anexo.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, transigir, reasumir, desistir, conciliar, sustituir y demás facultades que le confiere la ley, para el ejercicio del presente poder. De tal manera que no pueda decirse que el presente poder es insuficiente en la defensa de mis derechos.

ATENTAMENTE.

Bernardo A Parro
BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES.
C.C. 545-515-11

ACEPTO.

Edilma Muñoz Scarpeta
EDILMA MUÑOZ SCARPETA.
C.C. 51.866.823 de Bogota.
T.P. 102.732 del C.S.J



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 30/03/2011 11:18 a.m
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presentó documento escrito por:
PARRA MENESES BERNARDO ANTONIO
Con: CC. No. 545.515 de MEDELLIN
y T.P. No.: del C.S.J.
con destino a:
PROCURADURIA GRAL DE LA NACION
Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma

Bernardo A Parro
FIRMA DEL DECLARANTE

Huella

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Func.º: YENNY MILENA QUINONES

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO 3248
(Artículo 2º Ley 640 de 2001)

Solicitud de Conciliación No. 9706

Abogado conciliador **LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA**

Convocante: **EDILMA MUÑOZ SCARPETA**
BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES

Convocado: **ANIBAL DE JESUS ZULUAGA**
NESTOR EMILIO GIRALDO PELAEZ

Fecha de radicación: **31 de marzo de 2011**

Bogotá, D.C.

20 JUN 2011

006717

El suscrito **LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA**, Conciliador adscrito al **Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.832 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 26.401 del Consejo Superior de la Judicatura, asignado como conciliador en las presentes diligencias de conciliación extrajudicial en derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes

HACE CONSTAR

1.- FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA: Diez (10) de junio de dos mil once (2011).

2.- OBJETO DE LA CONCILIACIÓN: Obtener mediante la conciliación el pago de los cánones de arrendamiento que os convocados adeudan como arrendatarios del inmueble de la calle 9 Bis No. 20 - 01 de esta ciudad. Poner en conocimiento de los arrendatarios convocados la venta del inmueble, teniéndolos como primeros opcionados para la compraventa.

3.- ASISTENCIA: Por la parte **convocante** asistieron la doctora **EDILMA MUÑOZ SCARPETA** identificada con cédula de ciudadanía número 51.866.823 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su propio nombre y en representación del señor **BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES** quien se identifica con cédula 545.515 de Medellín.

Hoja 2 de 2 Solicitud de conciliación No. 9706

Por la parte **convocada** no se hicieron presentes los señores **ANIBAL DE JESUS ZULUAGA** y **NESTOR EMILIO GIRALDO PELAEZ**. Asistió el doctor **NESTOR AGUDELO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía número 19.461.072 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado 153.380 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien no se reconoció personería por cuanto la ley exige la presentación personal del representante legal. - Parágrafo 2º art. 1 ley 640 de 2001 -.

4.- PRUEBAS: (reforma introducida por el art. 52 de la Ley 1395 de 2010 al art. 35 de la Ley 640 de 2001).

PARTE CONVOCANTE: Las documentales anunciadas en el capítulo de pruebas de la solicitud de tramite conciliatorio.

PARTE CONVOCADA: No aportó.

5. TRAMITE.- Ante la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia por la no comparecencia de la parte convocada se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio.

Los ausentes no justificaron su inasistencia.

La presente constancia se expide en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil once (2011).



LUIS ENRIQUE BARRAGÁN MAYA
Abogado Conciliador
Código 32480010

CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO 3248
(Artículo 2º Ley 640 de 2001)

Solicitud de Conciliación **No. 9706**

Abogado conciliador **LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA**

Convocante: **EDILMA MUÑOZ SCARPETA**
BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES

Convocado: **ANIBAL DE JESUS ZULUAGA**
NESTOR EMILIO GIRALDO PELAEZ

En Bogotá, D. C. a los diez (10) días del mes de junio de dos mil once (2011), siendo las dos (2:00) de la tarde (p.m.) se da inicio a la audiencia de conciliación de la referencia, con la presencia de **LUIS ENRIQUE BARRAGÁN MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.305.832 de Bogotá, código 32480010 del Ministerio del Interior y de Justicia, en calidad de Abogado Conciliador extrajudicial en derecho.

ANTECEDENTES

1.- El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil once (2011), la doctora **EDILMA MUÑOZ SCARPETA** identificada con cédula de ciudadanía número 51.866.823 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su propio nombre y en representación del señor **BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES** promovió trámite de audiencia de conciliación ante la **Procuraduría General de la Nación**.

Son convocados

ANIBAL DE JESUS ZULUAGA
NESTOR EMILIO GIRALDO PELAEZ

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha para la celebración de la audiencia el día diez (10) de junio de dos mil once (2011) a las dos (2:00) de la tarde (p.m.). Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a la dirección aportada por la parte convocante.

PRETENSIONES

Obtener mediante la conciliación el pago de los cánones de arrendamiento que os convocados adeudan como arrendatarios del inmueble de la calle 9 Bis No. 20 - 01 de esta ciudad.

Poner en conocimiento de los arrendatarios convocados la venta del inmueble, teniéndolos como primeros opcionados para la compraventa.

Lo anterior de conformidad con los hechos y pretensiones relacionados en el escrito de solicitud de trámite de audiencia conciliatoria.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 5ª No. 15 - 80 piso 17
PBX 5 87 87 50 Ext.11736/11716/ 11796 Fax 5 878750 Ext: 11797 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

Hoja 2 de 2 Solicitud de conciliación No. 9706

ASISTENCIA

Por la parte **convocante** asistieron la doctora **EDILMA MUÑOZ SCARPETA** identificada con cédula de ciudadanía número 51.866.823 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su propio nombre y en representación del señor **BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES** quien se identifica con cédula 545.515 de Medellín.

Por la parte **convocada** no se hicieron presentes los señores **ANIBAL DE JESUS ZULUAGA** y **NESTOR EMILIO GIRALDO PELAEZ**. Asistió el doctor **NESTOR AGUDELO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía número 19.461.072 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado 153.380 del Consejo Superior de la Judicatura, a quine no se reconoce personería por cuanto a ley exige la presentación personal del representante legal. - Parágrafo 2º art. 1 ley 640 de 2001 -.

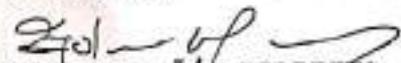
TRAMITE

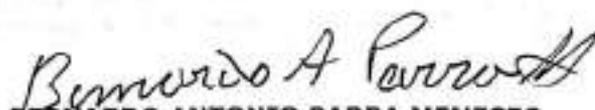
INASISTENCIA

En este estado de la audiencia, el Abogado Conciliador advierte que no es posible llevar a cabo audiencia de conciliación por inasistencia de la parte convocada. En consecuencia, se declara **FRUSTRADA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria. Se procederá a expedir la constancia respectiva, en los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, una vez se surta el trámite de las justificaciones si a ello hubiere lugar, documento que deberá retirar el convocante o su apoderado en las instalaciones de la **Procuraduría General de la Nación** ubicada en la carrera 5 No.15-80, piso 17 de la ciudad de Bogotá.

No siendo otro el objeto de la diligencia se levanta el acta siendo las dos y treinta (2:30) de la tarde (p.m.) y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

Convocantes,


EDILMA MUÑOZ SCARPETA


BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES

Asistente por los convocados


NESTOR AGUDELO GUZMAN


LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA
Abogado Conciliador
Código 32480010

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 5ª No. 15 - 80 piso 17
PBX 5 87 87 50 Ext.11736/11716/ 11796 Fax 5 878750 Ext: 11797 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia



22

AB- 1822211

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, Abril 2 de 1986

ARRENDADOR: BERNARDO PARRA

ARRENDATARIO: MARIA TERESA GOMEZ C.C.B. ~~02222~~ 22.082.114 de Santuario

OBJETO: Conceder el goce de un inmueble que consiste en UN BODEGA PARA DEPOSITO DE MERCANCIAS

DEMARCADAS CON EL No. 022 /

DIRECCION: CALLE 9° Bis No. 20 01

LINDEROS: NORTE : CALLE 9° Bis

SUR : CALLE 9°

ORIENTE BODEGA No. 19 A 65

OCCIDENTE BODEGA No. 20 09

CANON: CINCOHIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE

PESOS \$ 5.400.00 MCTE MENSUALES, PAGADEROS DENTRO DE LOS 5 CINCO (5) DIAS DE CADA PERIODO MENSUAL AL ARRENDADOR O A SU ORDEN.

AVALUO CATASTRAL: [Faded text]

CERTIFICADO N° [Faded text] (LEYES 14 DE 1983 y 56 DE 1985)

TERMINO DE DURACION: UN AÑO

FECHA DE INICIACION: Abril 2 de 1986

SERVICIOS DE: [Faded text]

POR CUENTA DE: ARRENDATORIA

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$ VEINTEMIL PESOS MCTE

Además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: 1a) PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.—El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en _____

El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el Gobierno, en principio en el 90% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior. 2a) MORA.—La mora por falta de pago de la renta mensual es la oportunidad y forma acordada facultara al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial

o extrajudicialmente la restitución del bien. 3a.) DESTINACION.—El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento en esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble a, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales someterá al arrendatario. 4a.) HECHIDO Y ESTADO.—El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, deberá devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. 5a.) MEJORAS.—El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (Arts. 2028, 2029 y 2030 C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. 6a.) PREAVISO.—El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante prórroga dada al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (Art. 15, Ley 56 de 1985, inc. final). 7a.) CLAUSULA PENAL.—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato lo constituirá en deudora de la otra por la suma de \$ _____ a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. 8a.) LINDEROS.—El arrendador podrá llenar el espacio correspondiente a la determinación de los linderos del inmueble objeto del presente contrato. 9a.) GASTOS.—Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de _____ 10a.) FIADOR.—Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como fiador a _____ mayor y vecino de _____ con documento de identificación número _____ expedida en _____, quien declara que se obliga solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que éste contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el contrato. Para constancia se firma por las partes y el fiador el día

Abril 2 de 1986

CLAUSULAS ADICIONALES:

LOS DERECHOS AQUI ADQUIERIDOS PUEDEN CEDERSE EN EL MOMENTO QUE EL ARRENDATARIO CREA NESESARIO

23 OCT. 1986

ARRENDADOR:

C. C. N°

FIADOR

C. C. N°

TESTIGO

C. C. N°

ARRENDATARIO

C. C. N°

TESTIGO

C. C. N°

CC# 17063099
Bernardo Alvarez
1545-575-89
No. Asociación de Fidejantes
22082114

Moreno y Cia. Ltda.
Garcés

IMPRESA No. 313 2607 174 24/10/86 5816280
3292

**292 EFEC

BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, cedo, endoso y traspaso todos los derechos y acciones que del presente contrato se originan a favor de MORENO Y CIA. LTDA. quién por tal causa dicha compañía entra a sustituir a BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES en el mismo contrato, asumiendo la cesionaria las obligaciones correlativas, dejando constancia que los arrendamientos estan cancelados hasta el día 31 de Mayo de 1.991 y de esta fecha en adelante le corresponden recibirlos a la cesionaria.

EL CEDENTE

LA CESIONARIA

Bernardo Parra
BERNARDO PARRA MENESES

Alvaro Moreno
ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
Garcés

CESSION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MORENO Y CIA. LTDA.

ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante Legal de la firma MORENO Y CIA LTDA, cedo, endoso y traspaso todos los derechos y acciones del presente contrato sin ninguna responsabilidad a favor del señor BERNARDO PARRA MENESES, quién por tal causa dicha persona, entra a sustituir a MORENO Y CIA LTDA, en el mismo contrato, asumiendo el cesionario las obligaciones correlativas, dejando constancia que los arrendamientos están pendientes de pago desde el 31 de Mayo de 1990 y hasta hoy 21 de Julio de 1995, y desde esta fecha en adelante le corresponde recibirlos al cesionario.-

EL CEDENTE:

EL CESIONARIO

Alvaro Moreno
ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
C.C.-No. 2.893.458 de Bogotá.
Representante Legal
MORENO Y CIA LTDA

BERNARDO A. PARRA MENESES
C.C. No. 545.515 de Bogotá.



3
AD02016103

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros JOSE CNAR JIMENEZ C.O.# 7.513.905
de Armenia (Quindío)

mayores de edad y vecinos de esta ciudad,
mancomunados y solidarios, hacemos constar que hemos tomado
en arrendamiento a BERNARDO PARRA un

AREA DE TERRENO P. 03 situa do en la Calle 9ª de esta ciudad, marcaD en sus
puertas de entrada con los números 20 01 y comprendido bajo los siguientes linderos:

Por el Norte: CON LA CALLE 9ª Bis

Por el Sur CON LA PROPIEDAD No. CALLE 9ª

Por el Oriente: CON LA BODEGA No. 19 A 65

Por el Occidente: CON LA PROPIEDAD No. 20 09

El presente contrato de arrendamiento se registrá por los siguientes cláusulas: PRIMERA: El
término de duración del arrendamiento es de UN AÑO meses y empieza a correr
el VEINTIUNO DE NOVIEMBRE de mil novecientos OCHENTA

SEGUNDA: El precio o cánon del arrendamiento es el de CINCUENTA PESOS MTE
(\$ 50.00) moneda legal colombiana por cada mes, que pagaremos dentro de los cinco
primeros días y al no hacerlo así quedará resuelto este contrato a voluntad del Arrendador,

quien podrá exigir la inmediata entrega de la finca, sin que para ello haya necesidad del
desahucio en el caso especial de que habla el artículo 2.011 del C. C., como a los requerimien-
tos de que tratan los artículos 2.035 del C. C. y 434 del C. J., a lo cual renuncian expresamente
los Arrendatarios. De igual manera renuncian a cualquier prórroga que las leyes puedan
concederles para restitución de la finca arrendada. TERCERA: En caso de que el Arrendador
intente juicio de lanzamiento, los Arrendatarios no solo pagarán los arrendamientos por el
término del contrato, sino por todo el tiempo que cualquiera de ellos tenga la finca en su
poder; en caso de simple retardo en la forma estipulada o de incumplimiento de una de las
cláusulas de este contrato, quedan obligados los Arrendatarios a pagar una multa de

OCHOMIL PESOS MTE (\$ 8.000), moneda legal colombiana, como
cláusula penal, sin que por el pago de esta multa se extinga ni perjudique ninguna de las obli-
gaciones expresadas; el Arrendador, llegado el caso, podrá cobrarlas o exigir las judicialmente.

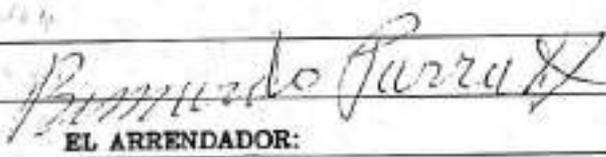
CUARTA: Si vencido el plazo entregáremos la finca, daremos aviso al Arrendador con 30 días
de anticipación durante los cuales permitiremos que sea visitada para así facilitar su poste-
rior arrendamiento. Si continuáremos en ella, el Arrendador queda facultado para poner al

ple de este contrato la respectiva nota de prórroga y para estampillarlo de acuerdo con la ley de Timbre Nacional. QUINTA: La finca es arrendada únicamente para personas sanas y honrables, en caso de infracción de esta cláusula el Arrendador podrá dar por terminado este contrato, y si se presentare el caso de enfermedad contagiosa, los gastos de desinfección que ordenare la autoridad competente serán de cargo de los Arrendatarios; entregaremos la finca en el mismo estado en que la recibimos, salvo el deterioro natural causado por el uso decente de ella, y de acuerdo con el inventario que por separado se hace y el cual forma parte integrante de este contrato para los efectos legales. SEXTA: No podrán hacer obra ni mejora alguna sin autorización expresa y por escrito del Arrendador y si la hicieren, sin llenar este requisito, quedarán de hecho de propiedad del Arrendador y los Arrendatarios no podrán retirarla ni exigir al Arrendador reembolso e indemnización alguna. SEPTIMA: Los servicios de agua y luz serán de cargo de L ARRENDADOR y no se devolverá este contrato debidamente cancelado hasta estar a paz y salvo con las empresas de agua y luz; mientras tanto responderá el fiador. OCTAVA: La finca no podrá ser subarrendada ni cedida sin autorización expresa y por escrito del Arrendador, y si lo hicieren, el Arrendador podrá dar por terminado este contrato.



LOS ARRENDATARIOS:

C. C. Nº 7.513.905 de Armenia



EL ARRENDADOR:

C. C. Nº 545 515 de Bogotá

C. C. Nº de

TESTIGO

C. C. Nº de

C. C. Nº de

TESTIGO

C. C. Nº de

BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, cedo, endoso y traspaso todos los derechos y acciones que del presente contrato se originan a favor de MORENO Y CIA. - LTDA., quién por tal causa dicha Compañía entra a sustituir a BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES en el mismo contrato, asumiendo la cesionaria las obligaciones correlativas, dejando constancia que los arrendamientos están cancelados hasta el día 31 de Mayo de 1.990 y de esta fecha en adelante le corresponde recibirlos a la Cesionaria.

PASA

VIENE HOJA CONTRATO ARRENDAMIENTO ADO2016103

EL CEDENTE

LA CESIONARIA


BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES


MORENO Y CIA LTDA.
MORENO Y CIA. LTDA.
Bogotá

CESION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante Legal de la firma MORENO Y CIA LTDA, cedo, endoso y traspaso todos los derechos y acciones del presente contrato sin ninguna responsabilidad a favor del señor BERNARDO PARRA MENESES, quién por tal causa dicha persona, entra a sustituir a MORENO Y CIA LTDA, en el mismo contrato, asumiendo el cesionario las obligaciones correlativas, dejando constancia que los arrendamientos están pendientes de pago desde el 31 de Mayo de 1990 y hasta hoy 21 de Julio de 1995, y desde esta fecha en adelante le corresponde recibirlos al cesionario.-

EL CEDENTE:

EL CESIONARIO


ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
C.C. No. 2.893.458 de Bogotá.
Representante Legal
MORENO Y CIA LTDA

BERNARDO A. PARRA MENESES
C.C. No. 545.515 de Bogotá.

3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nocotros JOSE OMAR JIMENEZ C.C.# 7.513.905
de Armenia (Quindío)

mayores de edad y vecinos de esta ciudad,
mancomunados y solidarios, hacemos constar que hemos tomado
en arrendamiento a BERNARDO PANRA un
AREA DE TERRENO p. 03 sitas do en la Calle 9ª de esta ciudad, marcadº en sus
puertas de entrada con los números 20 01 y comprendidº bajo los siguientes linderos:

Por el Norte: CON LA CALLE 9ª Bis

Por el Sur CON LA PROPIEDAD No. CALLE 9ª

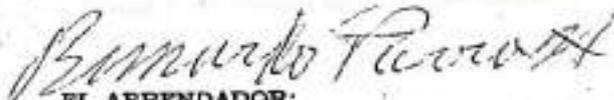
Por el Oriente: CON LA BODEGA No. 19 A 65

Por el Occidente: CON LA PROPIEDAD No. 20 09

El presente contrato de arrendamiento se registrá por los siguientes cláusulas: PRIMERA: El término de duración del arrendamiento es de UN AÑO meses y empieza a correr el VEINTIUNO DE NOVIEMBRE de mil novecientos OCHENTA SEGUNDA: El precio o cánon del arrendamiento es el de CINCUENTA PESOS MOTE (\$ 50,00) moneda legal colombiana por cada mes, que pagaremos dentro de los cinco primeros días y al no hacerlo así quedará resuelto este contrato a voluntad del Arrendador, quien podrá exigir la inmediata entrega de la finca, sin que para ello haya necesidad del desahucio en el caso especial de que habla el artículo 2.011 del C. C., como a los requerimientos de que tratan los artículos 2.035 del C. C. y 434 del C. J., a lo cual renuncian expresamente los Arrendatarios. De igual manera renuncian a cualquier prórroga que las leyes puedan concederles para restitución de la finca arrendada. TERCERA: En caso de que el Arrendador intente juicio de lanzamiento, los Arrendatarios no solo pagarán los arrendamientos por el término del contrato, sino por todo el tiempo que cualquiera de ellos tenga la finca en su poder; en caso de simple retardo en la forma estipulada o de incumplimiento de una de las cláusulas de este contrato, quedan obligados los Arrendatarios a pagar una multa de OCHOMIL PESOS MOTE (\$ 8.000), moneda legal colombiana, como cláusula penal, sin que por el pago de esta multa se extinga ni perjudique ninguna de las obligaciones expresadas; el Arrendador, llegado el caso, podrá cobrarlas o exigir las judicialmente. CUARTA: Si vencido el plazo entregáremos la finca, daremos aviso al Arrendador con 30 días de anticipación durante los cuales permitiremos que sea visitada para así facilitar su posterior arrendamiento. Si continuáremos en ella, el Arrendador queda facultado para poner al

ple de este contrato la respectiva nota de prórroga y para estampillarlo de acuerdo con la ley de Timbre Nacional. QUINTA: La finca es arrendada únicamente para personas sanas y honorables, en caso de infracción de esta cláusula el Arrendador podrá dar por terminado este contrato, y si se presentare el caso de enfermedad contagiosa, los gastos de desinfección que ordenare la autoridad competente serán de cargo de los Arrendatarios; entregaremos la finca en el mismo estado en que la recibimos, salvo el deterioro natural causado por el uso decente de ella, y de acuerdo con el inventario que por separado se hace y el cual forma parte integrante de este contrato para los efectos legales. SEXTA: No podrán hacer obra ni mejora alguna sin autorización expresa y por escrito del Arrendador y si la hicieren, sin llenar este requisito, quedarán de hecho de propiedad del Arrendador y los Arrendatarios no podrán retirarlas ni exigir al Arrendador reembolso e indemnización alguna. SEPTIMA: Los servicios de agua y luz serán de cargo de **L. ARRENDADOR** y no se devolverá este contrato debidamente cancelado hasta estar a paz y salvo con las empresas de agua y luz; mientras tanto responderá el fiador. OCTAVA: La finca no podrá ser subarrendada ni cedida sin autorización expresa y por escrito del Arrendador, y si lo hicieren, el Arrendador podrá dar por terminado este contrato.


LOS ARRENDATARIOS:
 C. C. N° 7.513.995 de Arcoñia
 C. C. N° de
 C. C. N° de
 C. C. N° de


EL ARRENDADOR:
 C. C. N° 545 515 de Bogotá
TESTIGO
 C. C. N° de
TESTIGO
 C. C. N° de

BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, cedo, endoso y traspaso todos los derechos y acciones que del presente contrato se originan a favor de MORIENO Y CIA. - LTDA., quién por tal causa dicha Compañía entra a sustituir a BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES en el mismo contrato, asumiendo la cesionaria las obligaciones correlativas, dejando constancia que los arrendamientos están cancelados hasta el día 31 de Mayo de 1.990 y de esta fecha en adelante le corresponde recibirlos a la Cesionaria.
 PASA

VIENE HOJA CONTRATO ARRENDAMIENTO ADO2016103

EL CEDENTE

LA CESIONARIA

Bernardo Parra A.
BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES

MORENO Y CIA. LTDA.

CESION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante Legal de la firma MORENO Y CIA LTDA, cedo, endoso y traspaso todos los derechos y acciones del presente contrato sin ninguna responsabilidad a favor del señor BERNARDO PARRA MENESES, quién por tal causa dicha persona, entra a sustituir a MORENO Y CIA LTDA, en el mismo contrato, asumiendo el cesionario las obligaciones correlativas, dejando constancia que los arrendamientos están pendientes de pago desde el 31 de Mayo de 1990 y hasta hoy 21 de Julio de 1995, y desde esta fecha en adelante le corresponde recibirlos al cesionario.

EL CEDENTE:

EL CESIONARIO

Alvaro Moreno Orjuela
ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA
C.C. No. 2.893.458 de Bogotá.
Representante Legal
MORENO Y CIA LTDA

Bernardo Parra MeneSES
BERNARDO A. PARRA MENESES
C.C. No. 545.515 de Bogotá.

Señores.

Honorables magistrados.

SALA PENAL DE DECISION DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.
M.P. De FERNANDO MALDONADO CALA.
E. S. D.



REF: PROCESO 220-01

Proveniente Juzgado sexto penal del Circuito de Bogota.

Contra: Jorge Hernan Maldonado Sierra.

Delito: Falsedad de particular en documento publico agravada por el uso.

Edilma Muños Scarpeta, reconocida como apoderada de la parte civil y en representación del señor Bernardo Antonio Parra Meneses, en el sumario seguido contra el Jorge Hernan Maldonado Sierra respetuosamente me dirijo a ustedes para hacerles la siguiente exposición:

Como es conocido dentro del proceso de la referencia y se encuentra debidamente probado y confirmado en Segunda Instancia por el HONORABLE TRIBUNAL; el señor Jorge Hernán Maldonado Sierra incurrió en el delito de Falsedad Material de Particular en Documento Publico, agravado por el Uso. Al presentar la escritura numero 1269 del 10 de marzo de 1998 que adolecía de falsedad ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos logrando consecuentemente las siguientes anotaciones:

Numero 18: de 09.01 de 1998 Oficio 1336 del 22 . 12 de 1997. Especificación 791 Cancelación de Embargos con Acción Real. De: Banco Central Hipotecario. A: Moreno Vásquez Marco Antonio anotación que cancela la anotación numero 17; La que es falsa toda vez que quien libro la medida de Embargo Hipotecario fue el Juzgado 14 Civil del Circuito.(anotación numero 17) y como lo certifica esta medida continua vigente. por lo tanto no podría el Juzgado 14 Civil Municipal librar oficio levantando un embargo que nunca ordeno.(anotación numero 18)

Numero 19: Especificación 101 Compraventa de Moreno Vásquez Marco Antonio A: Maldonado Sierra Jorge Hernán; Escritura Falsa.

SEÑOR.
JUEZ. 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2

REF. 0577-2004. PERTENENCIA.
DEMANDANTE ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ Vs. MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ.

BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 545.515. Expedida en Medellín (Antioquia) domiciliado en Bogotá D.C. Por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Dra. EDILMA MUÑOZ SCARPETA, abogada titulada con Tarjeta Profesional 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.866.823 de Bogotá D.C. Con domicilio Profesional en la calle 8 N° 20-30 oficina 328 de esta ciudad, para que me represente dentro del proceso de la referencia EN CALIDAD DE PROPIETARIO del inmueble de la calle 9 Bis No 20-01 identificado con la matrícula Inmobiliaria 50 C-172338. Alinderado como aparece en la escritura publica No 2816 del 21 de julio de 1995 de la Notaria Octava del circulo Notarial de Bogotá D.C. otorgada por MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ, a través de apoderado especial (ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA) a favor de BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES. Que anexo al presente poder.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, transigir, reasumir, desistir, conciliar, sustituir, interponer recursos y sustentarlos y demás facultades que le confiere la ley, para el ejercicio del presente poder. De tal manera que no pueda decirse que el presente poder es insuficiente en la defensa de mis derechos.

Señor juez, sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y para los efectos anteriormente determinados.

ATENTAMENTE.

Bernardo A Parra
BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES
C.C. 545-515-11

NOTARIA DIECISIETE DE SANTIAFE DE BOGOTÁ
ANTE EL NOTARIO DIECISIETE DE SANTIAFE DE BOGOTÁ
compareció Bernardo Antonio Parra MENESES
quien se identificó con C. C. No: 545.515
Expedida en Medellin y DECLARO que la firma y huella
dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y
que es cierto el contenido del mismo
El Declarante *Bernardo A Parra*

ACEPTO.

Edilma Muñoz
EDILMA MUÑOZ SCARPETA
C.C. 51.866.823 de Bogotá.
T.P. 102.732 del C.S.J

Santafé de Bogotá, D. C.
28 FEB. 2005
DURAN FERNANDO IGIO B
NOTARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DURAN FERNANDO IGIO B
Notario Diecisiete
Circulo de Bogotá D.C.

El Suscrito Notario Diecisiete de Circulo de Santafé de Bogotá, a solicitud del Interesado, certifica que la huella dactilar que aparece, ha sido impresa por *Bernardo Antonio Parra MeneSES*

SEÑOR
JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

REF.0577-2004.PERTENENCIA.
DE ANIBAL DE JESUS ZULUAGA Vs. MARCO ANTONIO MORENO
VASQUEZ.

3

JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Recibido en Secretaría 1er. 02-Marzo-2005
En 442
Por: Derby

EDILMA MUÑOZ SCARPETA, mayor de edad, domiciliada y residentes en Bogotá, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del mandato otorgado por el Señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda citada en la referencia, incoada por el señor ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

A LOS HECHOS.

- 1- No es cierto, que se pruebe el hecho de que el demandante a tenido la posesión real y material del inmueble, objeto de este proceso desde hace mas de veinte (20) años en forma quieta, tranquila, pacifica e interrumpida desde el año de 1983.
- 2- No le consta a mi mandante, me atengo a lo probado.
- 3-Como quiera que de forma antitécnica se insertaron varios hechos en uno, paso a responderlos así: 3.1. No es cierto, que se pruebe el hecho de que el Sr. EDUARDO HERNANDEZ MEDINA, ha Reconstruido, acondicionado y adaptado en su totalidad el interior de la edificación que nos ocupa. 3.2. Respecto de los aportes patrimoniales dados por quienes figuran como poseedores para adquirir los diversos materiales de construcción no le consta a mi mandante me atengo a lo probado. 3.3. Respecto ala Sentencia del Juzgado Décimo confirmada por el Tribunal Superior-Sala Civil de fecha 30 de abril de 1993 no es un hecho de la demanda es una oposición a un acto legal. 3.4. Acerca de la construcción del primer piso que consta de locales comerciales, para la venta de mercancías y del segundo piso que consta de bodegas para el almacenamiento de las mismas, No es cierto, que se pruebe quien realizo esta construcción, 3.5. Acerca de la adecuación del tercer

SEÑOR (A)

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 9828-852.

EJECUTIVO DE LUIS FELIPE BELLO PARRA vs. JORGE HERNAN
MALDONADO SIERRA.

RESPETADO DOCTOR; EDILMA MUÑOZ SCARPETA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51. 866.823 de Bogota D.C. con tarjeta profesional N° 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura a la presente anexo poder debidamente conferido por el señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES Y ruego a usted tenerlo COMO PARTE dentro del presente proceso y a mi como su representante, petición que elevo a usted con base en los siguientes

HECHOS.

PRIMERO: Actuando como apoderada de la parte civil del señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, Frente al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogota D.C: en el proceso penal que por los delitos de FAJESAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUMENTO PUBLICO , AGRAVADO POR EL USO Y ESTAFA se siguió en contra de JORGE HERNAN MALDONADO SIERRA, es de nuestro interés que con respecto al bien inmueble identificado en la nomenclatura urbana como la calle 9 BIS numero 20-01 de Bogota D.C. con numero de Matricula inmobiliaria 50C- 172338 y con respecto a la ANOTACION NUMERO 19 ESCRITURA N° 1269 de marzo 10 de 1998 de la notaria 20 de Bogota D.C. Que su despacho tenga conocimiento de la SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO SEXTO por lo cual le anexo a la presente y como prueba trasladada la sentencia para que obre dentro de la presente y para los fines pertinentes.

SEGUNDO: de igual manera obrando como apoderada del señor MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ; (aporto prueba sumaria del interés jurídico que le asiste a mi representado) frente al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogota D.C. En el proceso Ejecutivo Hipotecario que contra mi poderdante sigue el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, proceso que involucra la casa de habitación identificada en la nomenclatura urbana como LA CALLE 9 BIS numero 20-01 de Bogota D.C. con número de Matricula Inmobiliaria 50C-172338 medida que se encuentra registrada en la ANOTACION NUMERO 16 ESCRITURA 119 del primero de diciembre de 1990 de la NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C. Con base en esta hipoteca y el no pago de la misma el BCH inicio proceso Ejecutivo Hipotecario el cual le correspondió al Juzgado Catorce Civil del Circuito el cual Embargo el inmueble en la anotación 17 según el oficio 1610 del 1º de enero de 1994.

Embargo Hipotecario que había cancelado ANIVAL DE JESUS ZULUAGA al BCH, pero el cual no se subrogo y que en este momento mi poderdante MARCO ANTONIO MORENO cancelo solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo copias de los oficios y del titulo con el cual se cancelo, así como de la liquidación aportada al Juzgado 14 Civil del Circuito).

Con base en todo lo anterior y en aras de que se de aplicación a una recta aplicación de la JUSTICIA; respetuosamente le solicito señor Juez:

TODA VEZ QUE SE DEJO SIN EFECTO LA COMPRAVENTA de la anotación N° 19, ESCRITURA PUBLICA N° 1269 del 10 de marzo de 1998; POR NULIDAD, LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de la anotación N° 22, que fue decretada por su despacho y que se en vio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CON EL OFICIO N° 3212 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1998. DE EMBARGO DE ACCION REAL DE BELLO PARRA LUIS FELIPE vs MALDONADO SIERRA JORGE HERNAN.

Petición que realizo ante usted señor Juez toda vez que la medida de embargo que su despacho libro fue con base en el titulo de propiedad que el

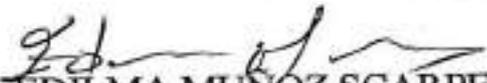
señor Jorge Hernán Maldonado Sierra altero; logrando hacer incurrir en error al respetado despacho dirigido por usted.

Agradezco la atención y diligencia que le amerite la presente y si usted lo considerara necesario estoy dispuesta a aportarle las pruebas que su despacho ordene para respaldar la presente decisión.

Me suscribo del señor Juez con notas de admiración y respeto .

Son folios.

ATENTAMENTE.


EDILMA MUÑOZ SCARPETA.
CC. 51.866.823 de Bogotá D.C.
T.P.102.732 del C.S.J.



BOGOTÁ 24 JUN 2005
CIRCUITO
EJECUTIVO CIVIL
RECIBIDA
RECIBIDA EN
14 JUN 2005
10 folios.

SEÑOR (A)
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

5

REF: 9828-852.
EJECUTIVO DE LUIS FELIPE BELLO PARRA vs. JORGE HERNAN
MALDONADO SIERRA.

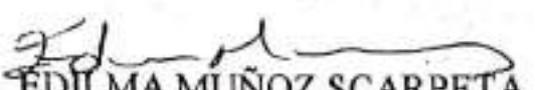
RESPETADO DOCTOR; EDILMA MUÑOZ SCARPETA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51. 866.823 de Bogota D.C. Con tarjeta profesional N° 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderada del señor BERNARDO A NTONIO PARRA MENESES, debidamente reconocido dentro del presente proceso; a l presente escrito le anexo la notificación del artículo 320 del C.PC. Que fue recibido en el domicilio del demandado, cumpliendo de esta forma con lo ordenado por su despacho.

De igual manera le solicito de la manera más comedida resolver la petición que se encuentra pendiente y que se halla en el libelo en los folios 118 a 120.

Agradezco la atención y diligencia que le amerite la presente.

Me suscribo del señor Juez con notas de admiración y respeto.

ATENTAMENTE.


EDILMA MUÑOZ SCARPETA.
CC. 51.866.823de Bogota D.C.
T.P.102.732 del C.S.J.



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. 73726
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

07N

REMITENTE: JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BTA PROCESO: 2004-0852
DIRECCION:
TELEFONO: Art. © 310 © 315 © 320

DESTINATARIO JORGE HERNAN MALDONADO S.
DIRECCION: CL 157 N 52A-48 IN 3 AP 404,

RECIBIDO POR: JOHNES ALVARADO C.C.O NIT: PL 032
TELEFONO: FECHA ENTREGA 08-Jun-05 HORA: 12:25:00 p.m.
NOTAS: 07 - EL SEÑOR SI VIVE AHI

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: ANA

FIRMA:

RECIBIDO POR:

NOMBRE:

CEDELA:

FECHA:

año 1995, donde se admitió la demanda X, proceso mantenimiento de pago X, otorgo
saberlo X o dispuso _____,
preferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de
la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted
dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales
comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este término podrá
manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexar Copia Informal: Demanda 2 Auto admisorio 2 Mandamiento de pago _____

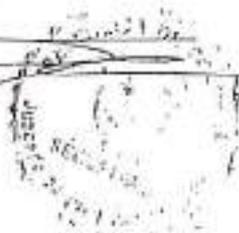
Dirección del despacho judicial: Roa 10 # 14-33 P=30 J.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01



SEÑOR JUEZ.

JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: 220 -2001.

DELITO: FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO POR EL USO.

DE: BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES Vs. JORGE HERNAN MALDONADO SIERRA.

Señor Juez; se dirige a usted Edilma Muñoz Scarpeta, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.866.823 de Bogotá, Abogada titulada, con tarjeta profesional No 102.732 del C.S.J. para en mi condición de apoderada de la parte pasiva, perjudicado con la comisión del delito señor, Bernardo Antonio Parra Meneses, solicitarle:

-SIRVASE OFICIAR AL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO, PROCESO No 1998-28852 -EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: LUIS FELIPE BELLO PARRA Vs. JORGE HERNAN MALDONADO SIERRA informando:

1º - El contenido de la sentencia dictada por su despacho la cual quedo en firme, donde se encuentra responsable del **delito de Falsedad en Documento Publico agravado por el uso** a JORGE HERNAN MALDONADO SIERRA.

2º - Señor JUEZ su distinguido despacho en la resolución de enero 30 de 2004 dispuso:

“... ordenar al juzgado 24 de la misma jurisdicción y categoría y con relación a los procesos que mencionan (folio 84 cuaderno del juicio) dándoles la noticia de lo que en este proceso penal se ha resuelto con relación a la Escritura Publica No 1269- de marzo 10 de 1998 de la Notaria 20 de Bogotá, compraventa de Marco Antonio Moreno Vásquez a Jorge Hernán Maldonado Sierra”, Su orden no se cumplió.

Señor juez; con base en la Escritura 1269- MALDONADO SIERRA, consiguió que el señor LUIS FELIPE BELLO PARRA. le hiciera un

préstamo mediante hipoteca sobre este mismo inmueble, al que le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria No 50C-172338-
Una vez llegado el plazo MALDONADO no cumplió con el pago; el señor BELLO PARRA presento proceso ejecutivo hipotecario, que le correspondió al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogota.

El análisis realizado para el 30 de enero de 2004 con relación a mi primera solicitud, arrojó el siguiente resultado:

Se estableció por la Fiscalía 156 Seccional de Bogota, la falsedad de la escritura publica No 1269 de marzo 10 de 1998, de la Notaria 20 de Bogota D.C. compraventa de MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ a JORGE HERNAN MALDONADO SIERRA, razón por la cual se decreto en resolución del 9 de marzo de 2001- la cancelación de dicho instrumento publico, (folio 182 cc No 1) y consecuentemente su registro (anotación No 19) en el folio 50C172338, lo cual aparece anotado bajo el No 24 , en el folio de matricula inmobiliaria antes citado, cancelando la anotación No 19.

MALDONADO SIERRA, fue condenado por el delito de FALSEDAD, en razón a la escritura 1269, delito agravado por el uso; condena que fue ratificada por el Tribunal Superior.

En este momento señor Juez el Juzgado 24 Civil del Circuito ha ordenado el remate del inmueble dentro del proceso ejecutivo adelantado por LUIS FELIPE BELLO PARRA, contra JORGE HERNAN MALDONADO SIERRA, por lo cual se hace imperativo su pronunciamiento, el acto de registro de dicha Hipoteca Aparece en:

Anotación No 20: A través de la cual la oficina de registro de instrumentos públicos, registra la Escritura No 1270 del 10 de marzo de 1998, corrida en la notaria 20 de Bogota Hipoteca a favor de LUIS FELIPE BELLO PARRA POR VALOR DE \$ 30.000.000. MILLONES DE PESOS.

Anotación 22: Una vez que el señor LUIS FELIPE BELLO PARRA, tubo problemas para recuperar el dinero que le presto mediante hipoteca a MALDONADO SIERRA , inicio proceso ejecutivo que le correspondió al Juzgado 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. el cual mediante el oficio 3212 del 7 de diciembre de 1998 ordeno radicar el embargo sobre el inmueble en cuestión.

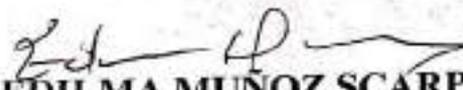
AUN NO SE HA OFICIADO POR EL JUZGADO 6° PENAL DEL CIRCUITO AL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, que conoce del proceso ejecutivo de LUIS FELIPE BELLO PARRA, contra JORGE HERNAN MALDONADO SIERRA, por lo cual de la manera mas respetuosa le solicito officiar al Juzgado 24 Civil del Circuito

Informando que a MALDONADO SIERRA se le condeno por **falsedad de particular en Documento Publico Agravado por el Uso** en razón a la Escritura 1269, condena que quedo en firme y que fue ratificada por el Tribunal Superior; **informando además que la escritura Publica de hipoteca que se haya hecho con base en la Escritura No 1269 de marzo 10 de 1998- queda sin efecto, ya que el juzgado 6° Penal del Circuito decreto la cancelación de la misma.** Toda vez que este proceso se dio como resultado del USO que MALDONADO SIERRA, le dio a dicha escritura, y **Maldonado ya fue condenado por este delito.**

Anexo certificado de tradición y libertad.

Me suscribo del señor Juez con notas de consideración.

Atentamente.


EDILMA MUÑOZ SCARPETA.
C.C. 51.866.823 DE BOGOTA.
T.P.102.732 DEL C. S. J.

Handwritten notes:
Acto
Acto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

Entre los suscritos a saber BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, quien en adelante denominara el mandante, mayor de edad, domiciliado en Bogota D.C. Identificado con la cedula de ciudadanía No 545.515 de Medellín, obrando de manera personal, en pleno uso de sus facultades legales para contratar y EDILMA MUÑOZ SCARPETA, mayor de edad, con domicilio en Bogota D.C identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.866.823 de Bogota, y tarjeta profesional N° 102. 732 del Concejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos de este contrato se denominara LA MANDATARIA, se ha celebrado el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MANDANTE Y LA MANDATARIA son copropietarios del inmueble ubicado en la Calle 9ª Bis No 20-01 de la ciudad de Bogota D.C. con Matricula inmobiliaria No 050-0172388 y Cedula Catastral 8ª 19ª 15 con Escritura Publica No 01439 de la Notaria Cincuenta del Circulo Notarial de Bogota D.C. **SEGUNDA:** OBJETO; EL MANDANTE, solicita los servicios DE LA MANDATARIA para que promueva la venta del inmueble identificado en la cláusula anterior, gestionando por su propia cuenta las acciones tendientes a poner en el mercado inmobiliario dicho inmueble. **TERCERO:** EL MANDANTE autoriza a LA MANDATARIA a que se lleve a cabo avalúo, consultas de documentos y cualquier acto necesario tendiente a la venta del porcentaje del inmueble que le corresponde en copropiedad. **CUARTO:** EL MANDANTE autoriza a la MANDATARIA Para que Inicie, tramite y lleve hasta su terminación, Conciliación Extra procesal, o Judicial, tendiente a obtener por cuenta de los hoy ocupantes del inmueble la compra del porcentaje que le corresponde en propiedad al MANDANTE. **QUINTO:** LA MANDATARIA se compromete;1- a actuar en calidad de representante y a llevar adelante y hasta su terminación las anteriores gestiones identificadas 2- involucrar su capacidad profesional Y conocimientos al buen logro de las gestiones contratadas, estar atenta a todas las diligencias dispuestas en aras de llegar a un optimo resultado en el objeto del presente contrato, 3- informar de todo lo realizado al contratante,



organizar con anticipación e informar de las reuniones que se organicen con los interesados en la compra para facilitar la concurrencia del MANDANTE, 4- indicar con tiempo los gastos que deba cubrir EL MANDANTE en cuanto a documentos necesarios para las gestiones aquí autorizadas 5- informar periódicamente al mandante el estado de las gestiones, 6-presentar para su aprobación cada una de las decisiones a tomar en la negociación, la toma de las cuales se realizara por escrito suscrito por el MANDANTE y la MANDATARIA o eventual mente por los herederos del mismo. **SEXTO:** Por su parte EL MANDANTE se compromete para con LA MANDATARIA; A- a estar atentos y concurrir a las diligencias a que deban comparecer por razón de los objetos del presente contrato, B- cubrir en oportunidad los gastos que deba sufragar en el desarrollo del diligenciamiento, C- facilitar de manera oportuna los documentos y medios que se requieran para llevar a cabo el objeto del presente, D- pagar a la MANDATARIA contratada en la forma acordada, los honorarios pactados como se indica en este mismo contrato, E- aceptar que los resultados de la gestión profesional están circunscritos a la realidad que presenta las acciones a ejercer. F- La revocación sin justa causa hace exigible la totalidad de los honorarios pactados, aun por la vía ejecutiva singular, G- pagar a la abogada al terminar la gestión por cualquier medio; sea mediante negociación con terceros o mediante conciliación extrajudicial o judicial con los hoy ocupantes del inmueble la totalidad de los saldos de honorarios insolutos, en consideración a lo anterior. **SÉPTIMO. HONORARIOS:** EL CINCO POR CIENTO (5 %) del valor que el comprador o los compradores paguen por el cincuenta por ciento (50%) del inmueble, que es de propiedad del MANDANTE. **OCTAVO: FORMA DE PAGO:** EL MANDANTE pagara a la mandataria los honorarios aquí pactados de la primera suma de dinero que se reciba por parte del comprador o compradores del inmueble. **NOVENO:** Este contrato constituye titulo de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor del los artículos 488 y 491 del C.P.C. y 100 del C.P. del trabajo. **DÉCIMO:** las Partes manifiestan que aceptan libremente todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este instrumento contractual y para constancia lo firman en Bogota D.C. a los trece (13) días del mes de enero del Dos mil Doce (2012) en señal de aprobación.



EL MANDATARIO.

Bernardo A Parra
BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES.
C.C. No 545.515 de Medellin.

LA MANDATARIA

Edilma Muñoz
EDILMA MUÑOZ SCARPETA.
C.C. 51.866.823 DE Bogota
t.p. 102 732 del C.S.J.

NOTARÍA 50
BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
JULIO S. GARCÍA MONTES
NOTARIO (E) 50 DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Circuito de Bogotá, D.C.
Compareció: **PARRA MENESES BERNARDO ANTONIO**
quien se identificó con: C.C. **545515**
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La Huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. 13/01/2012

3x33232sz2wz2w



Huella del índice derecho certificada a solicitud del compareciente

NOTARÍA 50
BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
JULIO S. GARCÍA MONTES
NOTARIO (E) 50 DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Circuito de Bogotá, D.C.
Compareció: **MUÑOZ SCARPETA EDILMA**
quien se identificó con: C.C. **51866823**
y con la Tarjeta Profesional No. **102732**
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

Bogotá D.C. 13/01/2012

f0rrbe3d3cdecde



Huella del índice derecho certificada a solicitud del compareciente



JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021

TRASLADO No. 014/T-014

PROCESO No. 11001310302520210008200

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 01 de octubre de 2021

Vence: 07 de octubre de 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria